

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**MANUAL DE DERECHOS DE AUTOR**



Ciudad Universitaria, México, 2022

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Primera edición: junio de 2022  
D.R. © 2022 Universidad Nacional Autónoma de México  
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510  
Ciudad de México.

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Edificio B, Tercer Piso, Zona Cultural de Ciudad Universitaria,  
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, CD MX.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del titular de los derechos patrimoniales, en términos de lo previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y en su caso por los tratados internacionales.

Impreso y hecho en México.



## **COLABORADORES**

**ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**

**JORGE BARRERA GUTIÉRREZ**

**YESICA MARIBEL CORONEL RIVERA**

**DANIEL ENRIQUE ÁLVAREZ OCHOA**

**MARY CARMEN FUENTES BALDERAS**

**LETICIA GÓMEZ REYES**

**ADRIANA GONZÁLEZ VALENCIA**

**KARLA DANIELA OROPEZA GUADARRAMA**

**ALMA BLANCA PICHARDO MARTÍNEZ**



## Contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <b>PRESENTACIÓN</b> .....  | <b>1</b>  |
| <b>NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA APLICABLE EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR</b> .....        | <b>3</b>  |
| <b>NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR</b> .....                      | <b>5</b>  |
| <b>ABREVIATURAS</b> .....  | <b>6</b>  |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....  | <b>7</b>  |
| <b>CONCEPTOS FUNDAMENTALES</b> .....   | <b>7</b>  |
| DERECHO DE AUTOR .....   | 7         |
| CONTENIDO DE LOS DERECHOS DE AUTOR .....   | 7         |
| AUTOR.....   | 8         |
| DERECHOS CONEXOS .....   | 8         |
| OBRA .....   | 9         |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....   | <b>10</b> |
| <b>REGISTRO DE OBRA</b> .....  | <b>10</b> |
| OBRAS OBJETO DE PROTECCIÓN DE LA LFDA .....  | 11        |
| MATERIALES QUE NO SE CONSIDERAN OBRAS.....   | 13        |
| PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS LITERARIAS .....                                 | 14        |
| <i>REQUISITOS</i> .....  | 14        |
| <i>EJEMPLO DE REGISTRO DE OBRA</i> .....   | 18        |
| PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS19 |           |
| A. REGISTRO DE OBRA ANTE INDAUTOR.....   | 20        |
| <i>REQUISITOS</i> .....  | 20        |
| B. AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN .....   | 22        |
| <i>REQUISITOS</i> .....  | 23        |
| <i>EJEMPLO DE FICHA TÉCNICA DE OBRA CINEMATOGRAFICA</i> .....                            | 24        |
| <i>EJEMPLO DE AUTORIZACIÓN DE EXHIBICIÓN PÚBLICA</i> .....                               | 26        |
| C. CERTIFICADO DE ORIGEN.....  | 27        |



*REQUISITOS PARA GESTIONAR CERTIFICADO DE ORIGEN* ..... 27

*EJEMPLO DE FICHA TECNICA PARA GESTIONAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN*..... 29

*EJEMPLO DE CERTIFICADO DE ORIGEN*..... 30

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS MUSICALES..... 31

*REQUISITOS*..... 31

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS PICTÓRICAS, ESCULTÓRICAS O DE CARÁCTER PLÁSTICO,  
GRÁFICAS, FOTOGRÁFICAS Y ARQUITECTÓNICAS ..... 33

*OBRA PICTÓRICA*..... 33

*OBRA ESCULTÓRICA*..... 34

*OBRAS DE CARÁCTER PLÁSTICO*..... 34

*OBRAS FIGURATIVAS (OBRA GRÁFICA)*..... 34

*OBRA FOTOGRÁFICA*..... 34

*OBRA ARQUITECTÓNICA*..... 35

*REQUISITOS*..... 35

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE SISTEMAS Y/O PROGRAMAS DE CÓMPUTO ..... 37

*REQUISITOS*..... 38

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS DERIVADAS..... 41

*COMPILACIÓN DE DATOS*..... 41

*REQUISITOS*..... 42

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR ANOTACIONES MARGINALES A LOS REGISTROS DE OBRA OTORGADOS  
POR INDAUTOR ..... 45

*REQUISITOS*..... 46

OTROS SUPUESTOS A CONSIDERAR EN EL REGISTRO DE OBRA ..... 48

CASOS DE AUTOR FALLECIDO ..... 48

UTILIZACIÓN DE OBRAS DIVULGADAS ..... 48

**CAPÍTULO III**..... **49**

**NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO (ISBN)**..... **49**

ESTRUCTURA ..... 49

FUNCIÓN ..... 50



EL ISBN EN EL DERECHO DE AUTOR ..... 51

ADMINISTRACIÓN DEL ISBN EN MÉXICO ..... 51

CONTENIDOS QUE OSTENTAN EL ISBN ..... 52

PUBLICACIONES QUE NO LLEVAN ISBN ..... 54

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE ISBN..... 55

REQUISITOS..... 56

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA ASIGNACIÓN DEL DÍGITO ISBN ..... 58

*UBICACIÓN DEL ISBN EN LAS PUBLICACIONES..... 58*

*COEDICIÓN..... 58*

*IMPRESIÓN BAJO DEMANDA ..... 59*

*COMPROBACIÓN DEL ISBN ..... 59*

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EL ISBN ..... 60

EJEMPLO DE CONSTANCIA ISBN ..... 61

..... 61

**CAPÍTULO IV ..... 63**

**COMPROBACIÓN DE ISBN ..... 63**

    PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COMPROBACIÓN DE ISBN ..... 65

    REQUISITOS..... 65

    ACTUALIZACIÓN DE DATOS ..... 68

*REQUISITOS..... 68*

**CAPITULO V ..... 70**

**RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO ..... 70**

    TERMINOLOGÍA..... 71

        A. *PUBLICACIONES PERIÓDICAS ..... 71*

        B. *DIFUSIONES PERIÓDICAS..... 72*

        C. *PERSONAJES..... 72*

        D. *PERSONAS O GRUPOS DEDICADOS A ACTIVIDADES ARTÍSTICAS ..... 73*

        E. *PROMOCIONES PUBLICITARIAS..... 73*



GÉNEROS Y ESPECIES DE LAS RESERVAS DE DERECHOS ..... 73

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN PREVIO ..... 74

*REQUISITOS PARA SOLICITAR UN DICTAMEN PREVIO* ..... 75

*EJEMPLO DE DICTAMEN PREVIO* ..... 77

PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO ..... 78

*REQUISITOS PARA SOLICITAR LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO*..... 78

*EJEMPLO DE CERTIFICADO DE RESERVA* ..... 80

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO .. 81

*REQUISITOS PARA RENOVAR UNA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO*..... 82

COMPROBACIÓN DE USO DE LA RESERVA ..... 83

*EJEMPLO DE RENOVACIÓN DE RESERVA* ..... 85

CONSIDERACIONES PARA EL USO DE TÍTULOS RESERVADOS ..... 86

CERTIFICADO DE LICITUD DE TÍTULO Y CONTENIDO ..... 88

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE LICITUD DE TÍTULO Y CONTENIDO ..... 89

CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 02/89 ..... 91

*EJEMPLO DE CERTIFICADO DE LICITUD DE TÍTULO Y CONTENIDO*..... 92

**CAPITULO VI ..... 93**

**NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DE PUBLICACIONES SERIADAS (ISSN) ..... 93**

    ESTRUCTURA ..... 93

    FUNCIÓN ..... 94

    EL ISSN EN EL DERECHO DE AUTOR..... 94

    ADMINISTRACIÓN DEL ISSN EN MÉXICO ..... 94

    CONTENIDOS QUE OSTENTAN EL ISSN ..... 95

    PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE ISSN ..... 96

*REQUISITOS*..... 96

    CINTILLO LEGAL ..... 97

    REQUISITOS DEL CINTILLO LEGAL PARA PUBLICACIÓN IMPRESA: ..... 97

*Ejemplo:* ..... 98

    REQUISITOS DEL CINTILLO LEGAL PARA PUBLICACIÓN DIGITAL: ..... 99



*Ejemplo:* ..... 100

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE ISSN ..... 100

*REQUISITOS*..... 100

*Ejemplo de certificado de ISSN* ..... 101

PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DEL ISSN ..... 102

*REQUISITOS:*..... 102

**CAPITULO VII ..... 103**

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE PAGOS DE REGALÍAS Y ..... 103**

**DERECHOS DE AUTOR ..... 103**

    TERMINOLOGÍA..... 104

    REGALÍA..... 104

    PAGO DE DERECHOS DE AUTOR ..... 104

    PROCEDIMIENTO PARA EL DICTAMEN DE PAGO DE REGALÍAS Y DERECHOS DE AUTOR ..... 105

*REQUISITOS*..... 105

**CAPÍTULO VIII ..... 107**

**CONTRATOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y EN MATERIA EDITORIAL..... 107**

    DEFINICIONES..... 107

        A. *CONVENIO*..... 107

        B. *CONTRATO* ..... 108

            a. *CONTRATO DE EDICIÓN* ..... 108

            b. *Contrato de edición de obra literaria con editor*..... 109

            c. *Contrato de edición de obra literaria con autor*..... 110

            d. *Contrato de edición de obra musical* ..... 111

            e. *Contrato de coedición* ..... 112

            f. *Bases de colaboración interinstitucional* ..... 113

            g. *Convenio general de coedición* ..... 113

            h. *Contrato de colaboración remunerada*..... 114

            i. *Contrato de cesión de derechos*..... 114



|  |            |
|--|------------|
| j. Acuerdo de autorización para publicación.....   | 117        |
| k. Acuerdo de pago de regalías.....  | 117        |
| l. Contrato de prestación de servicios de impresión.....                                     | 118        |
| m. Contrato de distribución de publicaciones.....  | 119        |
| n. Contrato de traducción por encargo.....   | 120        |
| o. Contrato de autorización para transmisión de programas de radio y televisión.....         | 121        |
| p. Contrato de publicidad.....   | 122        |
| <b>CAPÍTULO IX.....</b>  | <b>124</b> |
| <b>REGISTRO DE CONVENIOS Y CONTRATOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR .....</b> | <b>124</b> |
| INSTRUMENTOS MATERIA DE REGISTRO .....   | 125        |
| PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS ANTE INDAUTOR .....                              | 126        |
| REQUISITOS.....  | 126        |
| <b>CAPÍTULO X.....</b>   | <b>127</b> |
| <b>TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES .....</b>   | <b>127</b> |
| OBRAS POR ENCARGO .....  | 127        |
| OBRAS HECHAS BAJO RELACIÓN LABORAL.....  | 131        |
| SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNAM PUEDE USAR LAS OBRAS INTELECTUALES.....                         | 133        |
| LOS TÍTULOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, PARTE DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO .....        | 137        |
| <b>ANEXO 1 .....</b>   | <b>138</b> |
| <b>MODELOS DE CARTAS .....</b>   | <b>138</b> |
| <b>(PARA EL REGISTRO LEGAL DE OBRA).....</b>   | <b>138</b> |
| CARTA QUE SUSCRIBE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNAM .....                                       | 139        |
| CARTA QUE SUSCRIBE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNAM .....                                  | 140        |
| CARTA PARA COLABORADORES EXTERNOS A LA UNAM .....  | 141        |
| CARTA EN LA QUE SE MANIFIESTA QUE LA UNAM ES LA CASA EDITORA QUE PUBLICA LA OBRA .....       | 142        |



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS, PONENCIAS, DIVERSOS TEXTOS,  
VIDEOCONFERENCIAS, WEBINAR, STREAMING Y DEMÁS EVENTOS DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS  
DIGITALES ..... 143  
*( FIRMA DEL AUTOR O COLABORADOR DEL/LA ARTÍCULO, PONENCIA O CONFERENCIA )* ..... 143  
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR ..... 144  
P R E S E N T E ..... 144  
*( FIRMA DEL AUTOR O COLABORADOR DEL/LA ARTÍCULO, PONENCIA O CONFERENCIA )* ..... 144  
DATOS GENERALES DE LOS AUTORES O COLABORADORES QUE SON REQUERIDOS POR EL INSTITUTO  
NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDATOR) PARA EL TRAMITE DE REGISTRO LEGAL DE UNA OBRA .. 145  
**ANEXO 2** ..... **146**  
**FICHAS CATALÓGRAFICAS PARA SOLICITUD DE ISBN** ..... **146**  
FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA ELECTRÓNICA ..... 147  
FICHA CATALOGRÁFICA OBRA IMPRESA ..... 151  
ANEXO PARA AUTORES ..... 155  
..... 155

## **PRESENTACIÓN**

La Universidad Nacional Autónoma de México tiene como fines inherentes a su naturaleza la impartición de educación superior, para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, por lo que como parte de sus quehaceres cotidianos en ella se realizan creaciones intelectuales científicas, literarias y artísticas de toda índole.

Las profundas transformaciones del mundo en temas económicos, políticos y sociales, así como los grandes y vertiginosos avances en ciencia y tecnología, sin lugar a duda han cambiado la vida de millones de personas. Todos estos avances en el conocimiento han sido posibles gracias al ingenio, creatividad y conocimiento de investigadores, escritores, artistas, músicos, compositores y tantos otros individuos que han dedicado su tiempo y esfuerzo a mejorar la vida de la sociedad en general.

Es precisamente en reconocimiento a esa actividad creativa que la propiedad intelectual y particularmente el derecho de autor, ha jugado un papel primordial como promotor, defensor y garante de los autores y creadores de obras artísticas y literarias. La Universidad Nacional Autónoma de México consciente de que la propiedad intelectual es una de las especialidades del derecho de mayor dinamismo en esta Casa de Estudios, reconoce que sin un ambiente de confianza y certidumbre en la procuración y defensa de las creaciones que se producen en su seno, difícilmente podríamos tener el mundo que conocemos.



Atendiendo a lo anterior, la Oficina de la Abogacía General a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como parte de sus funciones, tiene encomendada la realización de todas aquellas actividades tendientes a defender, procurar y proteger las creaciones intelectuales que se producen en esta Universidad, a fin de integrar y enriquecer cotidianamente el Registro Universitario de la Propiedad Intelectual, evitando la pérdida de las obras que constituye el acervo cultural universitario, por lo cual, es de vital importancia brindar el apoyo pertinente a toda la comunidad universitaria, para salvaguardar los derechos patrimoniales producidos por la Universidad, así como otorgar el debido reconocimiento a las personas que intervinieron en su realización.

Para atender dichos fines, se ha elaborado el presente Manual de Derechos de Autor, que busca precisamente ser una herramienta que permita a las dependencias y entidades universitarias, allegarse de una guía concreta, con los conceptos, requisitos, procedimientos y trámites tendientes a obtener la protección legal de todo el acervo generado en materia de propiedad intelectual en favor de la UNAM, así como también la descripción de aquellos instrumentos en materia de Derechos de Autor, que permiten el uso y explotación a terceros, de obras cuya titularidad de derechos patrimoniales le pertenecen a esta Institución, así como para que la UNAM esté en posibilidad de explotar obras cuyos derechos no sean ostentados por la misma.

El presente Manual también pretende servir de puente entre las múltiples actividades académicas y artísticas que se llevan a cabo en la Universidad y la aproximación de la comunidad universitaria con la materia jurídico autoral. Lo anterior, con la pretensión de promover el respeto al derecho de autor y estimular la creatividad entre la comunidad universitaria y la sociedad en general.



## **NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA APLICABLE EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR**

- Contrato colectivo de trabajo del personal académico.
- Estatuto del personal académico.
- Reglamento sobre los ingresos extraordinarios.
- Acuerdo por el que se constituye el Registro Universitario de la Propiedad Intelectual. Publicado en la Gaceta UNAM el 7 de febrero de 2002.
- Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte. Publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
- Acuerdo que reorganiza la estructura y facultades de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado en Gaceta UNAM el 3 de diciembre de 2018.
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado en Gaceta UNAM el 26 de mayo de 2003.
- Acuerdo por el que se modifica la estructura y funciones del Consejo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado en Gaceta UNAM el 15 de febrero de 2016.



- Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte. Publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
- Lineamientos generales para la elaboración de instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte. Publicados en la Gaceta UNAM el 27 de junio de 2005 y actualizados conforme a las modificaciones publicadas en la Gaceta UNAM el 15 de enero de 2007.
- Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicadas en suplemento de la Gaceta UNAM el 3 de septiembre de 2018.



## **NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR**

- Ley Federal del Derecho de Autor.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Ley Federal de Cinematografía.
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



## ABREVIATURAS

|  |          |
|--|----------|
| Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas   | CCPRI    |
| Dirección General de Asuntos Jurídicos (OAG)                   | DGAJ     |
| Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía        | RTC      |
| Instituto Nacional del Derecho de Autor                        | INDAUTOR |
| Ley Federal del Derecho de Autor                               | LFDA     |
| Número Internacional Normalizado del Libro                     | ISBN     |
| Número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadadas | ISSN     |
| Oficina de la Abogacía General                                 | OAG      |
| Registro Federal de Contribuyentes                             | RFC      |
| Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor              | RLFDA    |
| Secretaría de Cultura  | SC       |
| Secretaría de Gobernación                                      | SEGOB    |
| Universidad Nacional Autónoma de México                        | UNAM     |



## CAPÍTULO I.

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES

#### DERECHO DE AUTOR

Es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Las leyes reconocen y confieren protección a las personas creadoras de obras intelectuales de creación original susceptibles de ser divulgadas por cualquier forma o medio.

#### CONTENIDO DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El contenido de los Derechos de Autor se refiere a “las diferentes facultades tanto de tipo económico como de tipo personal que se pueden ejercer sobre las obras”<sup>1</sup>

El derecho de autor confiere a su titular derechos de contenido moral, respecto de los cuales es el único, primigenio y perpetuo titular sobre las obras por él creadas. Estos derechos tienen un contenido de naturaleza no económica pues están encaminados a dignificar la propiedad intelectual del autor y vincularlo

---

<sup>1</sup> DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo. Retransmisiones televisivas, derechos de autor y telecomunicaciones. El debate sobre el *must offer* y el *must carry*. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2017, p. 14.



indisolublemente con su obra, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables en términos del artículo 19 de la LFDA.

Por otro lado, el derecho de autor confiere al autor derechos de carácter económico o patrimonial, que le permitirán explotar de manera exclusiva su obra, ya sea por sí mismo o a través de terceros a los que autorice dicha explotación y tiene como contenido sustancial el derecho de su publicación, el derecho de reproducción, comunicación pública, distribución y transformación.

## **AUTOR**

Es la persona física que ha creado una obra literaria y artística, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA).

## **DERECHOS CONEXOS**

Existen trabajos de naturaleza intelectual que aun cuando no pueden considerarse una creación en sentido estricto, se asimilan a ella por revelar un esfuerzo de talento que les imprime una individualidad derivada ya sea del conocimiento científico, de la sensibilidad o de la apreciación artística de quien los realiza, a estas figuras se



les conoce como derechos conexos, análogos, accesorios o correlativos al derecho de autor, o cuasi derechos de autor <sup>2</sup>.

## OBRA

Es la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente y es apta para ser difundida y reproducida.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> RANGEL MEDINA, David. *Panorama del Derecho Mexicano*, Mc Graw Hill, México, 1998, p 111.

<sup>3</sup> LIPSZYC, Delia, *Derecho de Autor y Derechos Conexos*, UNESCO/CERLAC/Zavalía, Buenos Aires, 1993, p. 61



## CAPÍTULO II

### REGISTRO DE OBRA

En el presente capítulo se pretende ofrecer información suficiente y sistematizada a las entidades o dependencias universitarias editoras que generan obras intelectuales, mismas que comprenden las literarias, musicales, programas de cómputo, audiovisuales, etc., indicando los requisitos indispensables para proteger debidamente sus creaciones.

La Oficina de la Abogacía General, a través de la DGAJ, es la única dependencia universitaria facultada para efectuar los trámites, tanto internos como ante el INDAUTOR, para registrar las obras, compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias que se generen dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México, y cuyos derechos patrimoniales le pertenezcan, de conformidad con el Artículo 15, fracción IV y XI de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México y la legislación autoral vigente.

Las entidades y dependencias universitarias, en cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo por el que se Constituye el Registro Universitario de la Propiedad Intelectual, tendrán la obligación de enviar todos los documentos que sean necesarios para proteger los derechos de autor, que sean generadas en su seno, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de su creación.



Cabe aclarar que la Universidad es titular de los derechos patrimoniales de las obras generadas por su personal académico en ejercicio de sus funciones, o bien, cuando encomienda su realización, durante el periodo de protección que determina la LFDA.

Cuando la titularidad de los derechos sea transmitida mediante la celebración de un Contrato de cesión de derechos, el titular de los derechos de la obra objeto de la cesión previamente, deberá realizar su registro ante el INDAUTOR, para que, una vez formalizado este acto jurídico, se proceda a gestionar en primera instancia el registro legal del instrumento referido y, posteriormente, a solicitar la anotación marginal en el certificado de registro de la obra.

### **OBRAS OBJETO DE PROTECCIÓN DE LA LFDA**

Las creaciones intelectuales susceptibles de registro son las que a continuación se enuncian, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de acuerdo con las siguientes ramas:

- ❖ Literaria,
- ❖ Musical, con o sin letra,
- ❖ Dramática,
- ❖ Danza,
- ❖ Pictórica o de dibujo,
- ❖ Escultórica y de carácter plástico,



- ❖ Caricatura e historieta,
- ❖ Arquitectónica,
- ❖ Cinematográfica y demás obras audiovisuales,
- ❖ Programa de radio y televisión,
- ❖ Programa de cómputo,
- ❖ Fotográfica,
- ❖ Arte Aplicado (incluye diseño gráfico o textil) y,
- ❖ De compilación: Que pueden ser:
  - Colecciones de obras:
    - ✓ Enciclopedias,
    - ✓ Antologías,
    - ✓ Bases de datos
    - ✓ Compendio,
    - ✓ Versión o Adaptación,
    - ✓ Arreglo musical,
    - ✓ Traducción,



## MATERIALES QUE NO SE CONSIDERAN OBRAS<sup>4</sup>

- Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
- El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
- Los nombres y títulos o frases aislados;
- Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;
- Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;

---

<sup>4</sup> Art. 14 LFDA



- Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición;
- Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;
- El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y
- La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.

## **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS LITERARIAS**

Las obras literarias son aquellas creaciones humanas que corresponden al ámbito del arte, la ciencia o la literatura, y han sido expresadas en alguna forma material perdurable, que las haga perceptibles a los sentidos y pueden ser reproducidas por cualquier medio.

La DGAJ realizará este trámite en el plazo de 15 días hábiles, para lo cual es necesario que las entidades y dependencias universitarias remitan los siguientes:

### **REQUISITOS**

1. Oficio de solicitud dirigido al titular de la DGAJ.
2. Dos ejemplares de la obra a registrar, en el soporte material que se desee (libro, CD, USB, engargolado, etc.), ya que lo que se protege es el contenido de la obra NO el soporte material en el que se presente.



3. La documentación que acredite fehacientemente que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a registrar pertenece a la UNAM, como son: los convenios, contratos o acuerdos en favor de esta Casa de Estudios suscritos con todos y cada uno de los autores o colaboradores que intervinieron en la realización de la obra, exceptuando para ese efecto los convenios generales, contratos de edición y coedición, ya que NO son los instrumentos idóneos para realizar el registro legal ante el INDAUTOR.

En caso de no contar con la documentación que se menciona, se pueden suscribir Cartas de Titularidad de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales en favor de la UNAM. En el ANEXO 1 del presente Manual se adjuntan ejemplos para el caso de personal académico, personal administrativo o personal externo a la UNAM.

4. Carta en la que se manifieste que la Universidad es la Casa Editora que publica la obra, sólo para el caso que se solicite el registro en la *rama literaria*, ya que la UNAM se encuentra exenta del pago de derechos.
5. Indicar la fecha en que se dio a conocer la obra.
6. Incluir una síntesis de la temática de la obra, en cinco o diez renglones.
7. Datos completos de los autores o colaboradores, desglosando:
  - a) El nombre o nombres, primer apellido y segundo apellido
  - b) Fecha de nacimiento
  - c) Lugar de nacimiento
  - d) Nacionalidad
  - e) Sexo (femenino o masculino)



- f) R.F.C.
- g) Teléfono
- h) Domicilio particular, (calle, número interior, número exterior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).
- i) Tipo de participación y porcentaje, precisando la actividad realizada por cada uno de ellos y el porcentaje que corresponde a dicha participación. En caso de varios autores, la suma de todos los porcentajes debe resultar necesariamente el cien por ciento; dividido entre todos los autores o colaboradores.

La documentación que se remita debe coincidir con el título de la obra, así como el o los nombres de todos los autores o colaboradores, tal y como se imprimió o consignó en la obra a registrarse y debe contener firmas autógrafas.

8. Cuando se presenten ponencias individuales que den como resultado memorias o compilaciones, se deberá contar con la cesión de derechos patrimoniales o la autorización para la publicación correspondiente en favor de la UNAM, de todos y cada uno de los participantes, incluyendo sus datos generales asentados en el punto 7. (Ver Contrato de cesión de derechos y modelo de Carta de autorización que se describen en el ANEXO 1 del presente Manual).

Para que la DGAJ realice el trámite de registro ante el INDAUTOR, se requiere que las entidades y dependencias universitarias al editar o contratar la producción de obras literarias cuya titularidad de los derechos patrimoniales pertenezca a la UNAM, observen y cumplan con los requisitos anteriores.



Una vez verificada la totalidad de la documentación, la DGAJ requisitará los formatos necesarios y preparará la documentación pertinente, para estar en posibilidad de ingresar la solicitud de registro de obra al INDAUTOR.

Una vez ingresada la solicitud de Registro, el INDAUTOR, en un plazo de quince días hábiles, expedirá el certificado correspondiente, anexando un ejemplar de la obra ya registrada con una etiqueta que describe los datos de su registro.

Posteriormente la DGAJ remitirá a la entidad o dependencia solicitante una copia fotostática del certificado respectivo, así como un ejemplar de la obra con la etiqueta de registro respectiva. El original del certificado se enviará a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia, de conformidad con el Artículo 19 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México con lo que se dará por concluido el trámite.



EJEMPLO DE REGISTRO DE OBRA

**CERTIFICADO**

**Registro Público del Derecho de Autor**

Para los efectos de los artículos 13 fracción IX, 162, 163 fracción I, 164 fracción I, 168, 169, 209 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que la **OBRA CINEMATOGRAFICA** cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

**TITULO:**

**PRODUCTOR:** UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**MUSICA:**

**TITULAR:** UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30 Y 33 DE LA L.F.D.A.)

**DIRECCION:**

**GUION:**

**FOTOGRAFIA:**

Con lo establecido por el artículo 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Con fundamento en los artículos 2, 206, 209 fracción III y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 64, 103 fracción IV y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 1, 3 fracción I, 4, 8 fracción I y 9 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el presente certificado.

**Número de Registro:**

---

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

**SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE OBRAS Y CONTRATOS**

  
**DANIEL RAMOS LOPEZ**

  
SECRETARÍA DE CULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DEL  
DERECHO DE AUTOR  
DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO  
DEL DERECHO DE AUTOR



## PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRÁFICAS

Se entiende por obras audiovisuales las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento”.<sup>5</sup>

EL Glosario de la OMPI define Obra cinematográfica como “toda secuencia de imágenes impresionadas de manera sucesiva sobre un material sensible idóneo, casi siempre acompañadas de sonido, para fines de proyección como filme en movimiento”.<sup>6</sup>

Son autores de las obras audiovisuales, de acuerdo con el artículo 97 de la LFDA, las siguientes:

1. El director realizador.
2. Los autores del argumento, adaptación, guion o diálogo.
3. Los autores de las composiciones musicales.
4. El fotógrafo.
5. Los autores de las caricaturas y de los dibujos animados.

En el ámbito de las obras audiovisuales existen tres trámites legales a realizarse:

---

<sup>5</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, art. 94.

<sup>6</sup> OMPI, *Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, World Intellectual Property Organization, Geneva, 1980. *Acta de París, 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de enero de 1975.*



- A. Registro de la obra ante el INDAUTOR a fin de amparar la titularidad de los derechos patrimoniales en favor de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- B. Autorización para la comercialización ante la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB);
- C. Trámite de certificado de origen de la película, igualmente tramitado ante RTC.

#### **A. REGISTRO DE OBRA ANTE INDAUTOR**

La DGAJ podrá llevar a cabo el trámite de registro legal de la obra audiovisual, en un plazo de quince días hábiles, cuando las entidades y dependencias universitarias envíen la documentación que se describe a continuación:

#### **REQUISITOS**

1. Oficio de solicitud dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos.
2. Dos ejemplares de la obra a registrar, en el soporte material que se desee (CD o USB), ya que lo que se protege es el contenido de la obra NO el soporte material en el que se presente.
3. La documentación que acredite fehacientemente que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a registrar pertenece a la UNAM, como son: los convenios, contratos o acuerdos en favor de esta Casa de Estudios suscritos con todos y cada uno de los autores o colaboradores que intervinieron en la realización de la obra, exceptuando para ese efecto los



convenios generales, contratos de edición y coedición, ya que NO son los instrumentos idóneos para realizar el registro legal ante el INDAUTOR.

En caso de no contar con la documentación que se menciona, se pueden suscribir Cartas de Titularidad de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales en favor de la UNAM. En el ANEXO 1 del presente Manual se adjuntan ejemplos para el caso de personal académico, personal administrativo o personal externo a la UNAM.

4. Indicar la fecha en que se dio a conocer la obra.
5. Incluir una síntesis de la temática de la obra, en cinco o diez renglones.
6. Datos completos de los autores o colaboradores, desglosando:
  - a) El nombre o nombres, primer apellido y segundo apellido
  - b) Fecha de nacimiento
  - c) Lugar de nacimiento
  - d) Nacionalidad
  - e) Sexo (femenino o masculino)
  - f) R.F.C.
  - g) Teléfono
  - h) Domicilio particular, (calle, número interior, número exterior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).
7. Se deberá adjuntar el recibo de pago original, correspondiente al trámite de registro de obra audiovisual, pago que se realiza directamente en el banco a través de una hoja de ayuda que se encuentra disponible en la página del INDAUTOR con la tarifa actualizada al año vigente, ya que son modificadas cada 1° de enero de cada año.

En el caso de registro de una obra audiovisual, como ya se mencionó al inicio del presente apartado, el tipo de participación y el porcentaje de participación para cada



autor, se realiza de conformidad al Artículo 97 de la LFDA, en el que debe otorgarse el 100% para cada actividad.

Las obras que contengan música o imágenes no originales o de creación ajena a los autores de la obra audiovisual, deberá anexarse la autorización respectiva.

Una vez verificada la totalidad de la documentación, la DGAJ requisitará los formatos necesarios y preparará la documentación pertinente, para estar en posibilidad de ingresar la solicitud de registro de obra al INDAUTOR.

Una vez ingresada la solicitud de Registro, el INDAUTOR, en un plazo de quince días hábiles, expedirá el certificado correspondiente, anexando un ejemplar de la obra ya registrada con una etiqueta que describe los datos de su registro.

Posteriormente la DGAJ remitirá por escrito la copia fotostática del certificado junto con el ejemplar de la obra a la entidad o dependencia solicitante y enviará el original del certificado a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia, dando por concluido el trámite.

## **B. AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN**

Si la entidad o dependencia universitaria pretende comercializar la obra audiovisual, deberá hacerlo del conocimiento de la DGAJ para que ésta obtenga la autorización correspondiente ante RTC de la SEGOB, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Cinematografía, remitiendo mediante oficio los siguientes:



## REQUISITOS

1. Oficio de solicitud dirigido al titular de la DGAJ.
2. Ficha técnica del videograma u obra cinematográfica, debidamente requisitada; en hoja membretada de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, con los siguientes datos:
  - a) Título de la película en su idioma original,
  - b) Título en español, tal como se va a comercializar o a exhibir públicamente en el país,
  - c) Nombre del director,
  - d) Nombre del productor ejecutivo,
  - e) Razón social de la compañía productora y su nacionalidad,
  - f) Nombre de los principales actores o, en su caso, mencionar si se trata de documental o película de dibujos animados,
  - g) Nombre de la persona física que solicita la autorización o del representante legal de la persona jurídica,
  - h) Nombre del productor y del distribuidor,
  - i) Año de producción,
  - j) Metraje total de la película fotográfica. En el caso de otro medio o soporte, se mencionará la duración,
  - k) El formato de la película fotográfica. En el caso de videograma, el formato o modalidad que se utilice,
  - l) Idioma de la versión original,
  - m) La pretensión que se tenga de doblar al español las películas que se ubiquen en los supuestos de los artículos 8 y 25 de la Ley Federal de Cinematografía,



- n) Nacionalidad de la producción,
  - ñ) Medio, formato o modalidad que se utilizará para su comercialización o exhibición pública y
  - o) Para los efectos del os Artículos 19 segundo párrafo y 39 segundo párrafo de la Ley, la información relativa al número de copias.
3. Disco compacto del videograma u obra cinematográfica,
  4. Copia del certificado de inscripción ante el INDAUTOR
  5. Original y copia de los instrumentos consensuales que hayan dado origen a la obra y que acrediten o justifiquen fehacientemente la titularidad de los derechos patrimoniales correspondientes a la obra cinematográfica.

## EJEMPLO DE FICHA TÉCNICA DE OBRA CINEMATográfica

| <i>Poder en la mirada, El</i> |  |
|-------------------------------|--|
| Director                      | José Ramón Mikelajáuregui  |
| Año                           | 2018   |
| Estreno                       | 8-16 marzo 2019  |
| País                          | México   |
| Producción                    | Filmoteca de la UNAM   |
| Lugar de Estreno              | Festival Internacional de Cine de Guadalajara, 2019.   |
| Guión                         | Álvaro Matute  |
| Fotografía                    | Camarógrafos de la Revolución Mexicana   |
| Música                        | Eduardo Gamboa   |
| Edición                       | Hugo Mendoza   |
| Duración                      | 80 minutos   |
| Sinopsis                      | Un emotivo viaje por los archivos filmicos de la Revolución Mexicana, que va desde las complicaciones del gobierno de Venustiano Carranza hasta la creación del PNR por Plutarco Elías Calles, reviviendo la turbulenta historia de un periodo fundacional del México moderno, que es narrado a partir de una curaduría que, al bien respeta estructuralmente las dinámicas históricas, privilegia en el montaje las significaciones estéticas, éticas y épicas de las acciones vivas que quedaron capturadas en el material de esa época que es conservado por la Filmoteca de la UNAM. |
| Formato                       | Vídeo  |
| Referencia                    | Catálogo del 34 Festival Internacional de Cine de Guadalajara, 2019, pág. 107.   |

© Dirección General de Actividades Cinematográficas



La DGAJ tramitará en un plazo de diez días hábiles, ante RTC, la autorización para la comercialización de la obra audiovisual, siempre y cuando cuente con toda la documentación requerida. Así también se gestiona en favor de esta Casa de Estudios la condonación del pago respectivo, establecido en el artículo 19 inciso c de la Ley Federal de Derechos, misma que se modifica cada año y deberá consultarse en la ley Federal de Derechos vigente al año que se solicita.

Cuando RTC considera cubiertos los requisitos, procede a la expedición de la autorización para comercializar el videograma en un término de veinte días hábiles.

Posteriormente la DGAJ remitirá por escrito la autorización para la comercialización a la entidad o dependencia que se encargará de explotar la obra audiovisual. Se deberá remitir a la DGAJ, en un término no mayor a cuarenta días hábiles a partir de la recepción de la autorización mencionada en el párrafo anterior, un ejemplar del audiovisual en formato para comercialización, mismo que se entregará como donación a RTC de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley Federal de Cinematografía.



EJEMPLO DE AUTORIZACIÓN DE EXHIBICIÓN PÚBLICA

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.  
Dirección de Cinematografía.

**AUTORIZACIÓN DE EXHIBICIÓN PÚBLICA  
PROHIBIDA SU VENTA O RENTA**

|          |                    |
|----------|--------------------|
| <b>A</b> | PARA TODO PÚBLICO. |
| EP-      | A                  |
| RTS      |                    |

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
P R E S E N T E

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| CANAL DE COMERCIALIZACION:  | SALAS:_____                             |
| TITULO EN ESPAÑOL:          | _____                                   |
| TITULO ORIGINAL:            | _____                                   |
| PAIS DE ORIGEN:             | MEXICO                                  |
| FORMATO O MODALIDAD:        | BLU RAY                                 |
| DURACION:                   | 79 MINUTOS                              |
| VERSIÓN EN:                 | ESPAÑOL                                 |
| CON TEXTOS EXPLICATIVOS EN: | NO TIENE                                |
| PRINCIPALES ACTORES:        | DOCUMENTAL                              |
| DIRECTOR:                   | _____                                   |
| PRODUCTOR:                  | _____                                   |
| COMPAÑIAS PRODUCTORAS:      | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO |
| AÑO DE PRODUCCION:          | 2018                                    |

HA SIDO SUPERVISADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ART. 19-C FRACC. I, INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; ARTS. 24, 25 Y 42 FRACC. I Y II DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; ARTS. 7 FRACC. I Y II, 16, 17, 19, 21, 22, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; ARTS. 25 FRACC. I Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE AUTORIZA SU EXHIBICIÓN PÚBLICA EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA Y SÓLO EN EL CANAL DE COMERCIALIZACIÓN QUE SE INDICA EN LA PRESENTE.

LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA SE COMPROMETE A QUE EN TODA LA PUBLICIDAD EN Prensa Y A TRAVÉS DE MEDIOS PROMOCIONALES, APAREZCA LA AUTORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN CON EL TIPO DE LETRA ARIAL, EN SENTIDO HORIZONTAL, DE MANERA LEGIBLE -QUE CONTRASTE SUSTANCIALMENTE CON EL FONDO-, ABAJO DEL TÍTULO DE LA PELÍCULA Y A UNA CUARTA PARTE DE SU TAMAÑO; ASÍ MISMO SOBRE LA TAQUILLA Y/O ACCESOS DE LAS SALAS O CABINAS Y/O EN LA PANTALLA EN QUE LA PELÍCULA SE EXHIBA.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LIC. AMADEO DIAZ MOCUEL, FIRMANDO EN SU AUSENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, APARTADO B, FRACCIÓN XXXII, 8, 10, FRACCIONES I Y II, 34 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL LIC. JAVIER ARATH CORTES JAVIER, DIRECTOR DE CINEMATOGRAFÍA

"A" PARA TODO PÚBLICO. \_\_\_\_\_

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**

GOBERNACIÓN | RTC  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN | DIRECCIÓN DE CINEMATOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO  
T.V. Y CINEMATOGRAFÍA

DIRECCIÓN DE CINEMATOGRAFÍA

LIC. JAVIER ARATH CORTES JAVIER  
DIRECTOR DE CINEMATOGRAFÍA

Paseo 3, Col. Juárez, Avenida Guadalupe, C.P. 06600, Ciudad de México.  
(56) 52 2963031 / 5606 15614 www.rtc.segob.gob.mx



### **C. CERTIFICADO DE ORIGEN**

Para obtener el certificado de origen de la película, se requiere contar previamente con el certificado de registro en original expedido por el INDAUTOR y la ficha técnica en la cual se señale la nacionalidad de la misma, acompañada de la solicitud que elabora la DGAJ. Posteriormente RTC expedirá el certificado de origen de la película o video en un término de quince días hábiles.

### **REQUISITOS PARA GESTIONAR CERTIFICADO DE ORIGEN**

1. Ficha técnica del videograma o película, debidamente requisitada; en hoja membretada de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, con los siguientes datos:
  - a) Título de la película en su idioma original,
  - b) Título en español, tal como se va a comercializar o a exhibir públicamente en el país,
  - c) Nombre del director,
  - d) Nombre del productor ejecutivo,
  - e) Razón social de la compañía productora y su nacionalidad,
  - f) Nombre de los principales actores o, en su caso, mencionar si se trata de documental o película de dibujos animados,
  - g) Nombre de la persona física que solicita la autorización o del representante legal de la persona jurídica,
  - h) Nombre del productor y del distribuidor,
  - i) Año de producción,



- j) Metraje total de la película fotográfica. En el caso de otro medio o soporte, se mencionará la duración,
  - k) El formato de la película fotográfica. En el caso de videograma, el formato o modalidad que se utilice,
  - l) Idioma de la versión original,
  - m) La pretensión que se tenga de doblar al español las películas que se ubiquen en los supuestos de los artículos 8 y 25 de la Ley Federal de Cinematografía,
  - n) Nacionalidad de la producción,
  - ñ) Medio, formato o modalidad que se utilizará para su comercialización o exhibición pública y
  - o) Para los efectos de los Artículos 19 segundo párrafo y 39 segundo párrafo de la Ley, la información relativa al número de copias.
2. 1 disco compacto del videograma u obra cinematográfica,
  3. Copia del certificado de inscripción ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)
  4. Original y copia de los instrumentos consensuales que hayan dado origen a la obra y que acrediten o justifiquen fehacientemente la titularidad de los derechos patrimoniales correspondientes a la obra cinematográfica.
  5. El objeto o fin para el cual se solicita el certificado.



## EJEMPLO DE FICHA TECNICA PARA GESTIONAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

**FICHA TÉCNICA**

Título de la película en su idioma original:

Título en español, tal como se va a comercializar o exhibir públicamente en el país:

Nombre del director:

Nombre del productor ejecutivo:

Razón social de la compañía productora y su nacionalidad:  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)**

Nombre de los principales actores:

(VAGABUNDO)  
(DIRECTOR)  
(HOMBRE COMIDA)  
(MUJER TELEFONO)  
(GODÍN)  
(GODINA)  
(MUJER DORMIDA)  
(DIRECTORA)

Nombre de la persona física que solicita la autorización o del representante legal de la persona jurídica:

Nombre del productor y del distribuidor:  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)-ESCUELA NACIONAL DE ARTES CINEMATOGRAFICAS (ENAC)**

Año de producción:  
**2019**

Duración:  
**17:11 MIN**

Formato o modalidad:  
**DIGITAL**

Idioma de la versión original:  
**ESPAÑOL**

Nacionalidad de la producción:  
**MEXICANA**

Medio, formato o modalidad que se utilizará para su comercialización o exhibición pública:  
**BLU-RAY**



EJEMPLO DE CERTIFICADO DE ORIGEN

 **SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

 **RTC**  
RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA  
DIRECCIÓN DE CINEMATOGRAFÍA  
SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIAL FÍLMICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Oficio No. /19

**TÍTULO:**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 7, 15 y 42, fracción III de la Ley Federal de Cinematografía, Artículo 7, fracción IV, 12, 13 y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, Artículo 41, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

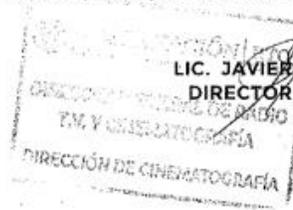
**CERTIFICA**

Que el cortometraje " " en formato BLU-RAY, dirección de , edición de , guion de , dirección de , sonido directo de , y producido por UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM), en el año 2019 con una duración de 17 minutos, en COLOR, es de origen mexicano.

Se expide este certificado a solicitud de LIC. ALMA BLANCA PICHARDO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER APODERADA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, y en atención a la documentación que la propia solicitante presentó para su estudio y que obra en el expediente respectivo.

Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

  
**LIC. JAVIER KRATH CORTÉS JAVIER**  
**DIRECTOR DE CINEMATOGRAFÍA**



  
**2019**  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Roma 41 planta baja, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 0600, Ciudad de México  
Tel. (55) 51408000 Ext. 15611 www.rtc.segob.gob.mx



## PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS MUSICALES

La obra musical se concibe como la serie de partituras que en su conjunto forman una melodía, las cuales pueden ser exteriorizadas a través de diversos instrumentos. Las obras musicales pueden ser creadas con o sin letra.

La DGAJ realizará el trámite de registro legal de las obras musicales en un plazo de quince días hábiles, cuando las entidades y dependencias universitarias cumplan con los siguientes:

### REQUISITOS

1. Oficio de solicitud dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos.
2. Dos ejemplares de la obra a registrar, en el soporte material que se desee (libro, CD, USB, engargolado, etc.), ya que lo que se protege es el contenido de la obra NO el soporte material en el que se presente.
3. La documentación que acredite fehacientemente que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a registrar pertenece a la UNAM, como son: los convenios, contratos o acuerdos en favor de esta Casa de Estudios suscritos con todos y cada uno de los autores o colaboradores que intervinieron en la realización de la obra, exceptuando para ese efecto los convenios generales, contratos de edición y coedición, ya que NO son los instrumentos idóneos para realizar el registro legal ante el INDAUTOR.

En caso de no contar con la documentación que se menciona, se pueden suscribir Cartas de Titularidad de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales en favor de la UNAM. En el ANEXO 1 del presente Manual se



adjuntan ejemplos para el caso de personal académico, personal administrativo o personal externo a la UNAM.

4. Indicar la fecha en que se dio a conocer la obra.
5. Datos completos de los autores o colaboradores, desglosando:
  - a) El nombre o nombres, primer apellido y segundo apellido
  - b) Fecha de nacimiento
  - c) Lugar de nacimiento
  - d) Nacionalidad
  - e) Sexo (femenino o masculino)
  - f) R.F.C.
  - g) Teléfono
  - h) Domicilio particular, (calle, número interior, número exterior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).
  - i) Tipo de participación y porcentaje, precisando la actividad realizada por cada uno de ellos y el porcentaje que corresponde a dicha participación. En caso de varios autores, la suma de todos los porcentajes debe resultar necesariamente el cien por ciento; dividido entre todos los autores o colaboradores.

La documentación que se remita debe coincidir con el título de la obra, así como el o los nombres de todos los autores o colaboradores, tal y como se imprimió o consignó en la obra a registrarse y debe contener firmas autógrafas.

6. Se deberá adjuntar el recibo de pago original, correspondiente al trámite de registro de obra musical, pago que se realiza directamente en el banco a través de una hoja de ayuda que se encuentra disponible en la página del INDAUTOR con la tarifa actualizada al año vigente, ya que son modificadas cada 1° de enero de cada año.



Una vez verificada la totalidad de la documentación, la DGAJ requisitará los formatos necesarios y preparará la documentación pertinente, para estar en posibilidad de ingresar la solicitud de registro de obra al INDAUTOR.

Ingresada la solicitud de Registro, el INDAUTOR, en un plazo de quince días hábiles, expedirá el certificado correspondiente, anexando un ejemplar de la obra ya registrada con una etiqueta que describe los datos de su registro.

Posteriormente la DGAJ remitirá por oficio a la entidad o dependencia solicitante una copia del certificado respectivo, así como un ejemplar de la obra conteniendo los datos de su registro. El original del certificado se enviará a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia, dando por concluido el trámite.

## **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS PICTÓRICAS, ESCULTÓRICAS O DE CARÁCTER PLÁSTICO, GRÁFICAS, FOTOGRÁFICAS Y ARQUITECTÓNICAS**

### **OBRA PICTÓRICA**

Es aquella en que actúan como medios expresivos los trazos o los colores impresos bidimensionalmente en una superficie. Comprende: el dibujo, la pintura y el grabado.



## **OBRA ESCULTÓRICA**

Es la que utiliza como medio expresivo propio las combinaciones de masas materiales en un orden tridimensional.

## **OBRAS DE CARÁCTER PLÁSTICO**

Son todas aquellas creaciones artísticas de carácter plástico y visual. Fijadas sobre superficie plana o tridimensional, entre las que se encuentran las ramas pictóricas, escultórica y de dibujo.<sup>7</sup>

## **OBRAS FIGURATIVAS (OBRA GRÁFICA)**

Dibujo, caricatura, historieta, logotipo, símbolo, grabado, litografía, ilustración, carta geográfica y otras obras de la misma naturaleza.

## **OBRA FOTOGRÁFICA**

Es la creación de imágenes plasmadas en materiales sensibles a la luz o la fijación de imágenes en papel o cualquier soporte electrónico mediante técnicas digitales.

---

<sup>7</sup> Ley Federal del Derecho de Autor. Art. 33 bis.



## OBRA ARQUITECTÓNICA

Es la concepción representada plásticamente, o por medio de una combinación de masas de orden tridimensional, constitutiva de un edificio al servicio de las necesidades de habitación del hombre.<sup>8</sup>

La DGAJ podrá ingresar en un plazo de quince días hábiles el trámite de registro legal de las obras ante el INDAUTOR, cuando las entidades y dependencias universitarias remitan los siguientes documentos:

## REQUISITOS

1. Oficio de solicitud dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos.
2. Dos fotografías de la misma, (impresas, en un CD o USB), además de una descripción en la que se incluyan sus dimensiones, el material utilizado y la técnica que se siguió para su elaboración.
3. La documentación que acredite fehacientemente que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a registrar pertenece a la UNAM, como son: los convenios, contratos o acuerdos en favor de esta Casa de Estudios suscritos con todos y cada uno de los autores o colaboradores que intervinieron en la realización de la obra, exceptuando para ese efecto los convenios generales, contratos de edición y coedición, ya que NO son los instrumentos idóneos para realizar el registro legal ante el INDAUTOR.

---

<sup>8</sup> RANGEL Medina, David. *Op. cit.*, p.116-117.



En caso de no contar con la documentación que se menciona, se pueden suscribir Cartas de Titularidad de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales en favor de la UNAM. En el ANEXO 1 del presente Manual se adjuntan ejemplos para el caso de personal académico, personal administrativo o personal externo a la UNAM.

4. Indicar la fecha en que se dio a conocer la obra.
5. Datos completos de los autores o colaboradores, desglosando:
  - a) El nombre o nombres, primer apellido y segundo apellido
  - b) Fecha de nacimiento
  - c) Lugar de nacimiento
  - d) Nacionalidad
  - e) Sexo (femenino o masculino)
  - f) R.F.C.
  - g) Teléfono
  - h) Domicilio particular, (calle, número interior, número exterior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).
  - i) Tipo de participación y porcentaje, precisando la actividad realizada por cada uno de ellos y el porcentaje que corresponde a dicha participación. En caso de varios autores, la suma de todos los porcentajes debe resultar necesariamente el cien por ciento; dividido entre todos los autores o colaboradores.

La documentación que se remita debe coincidir con el título de la obra, así como el o los nombres de todos los autores o colaboradores, tal y como se imprimió o consignó en la obra a registrarse y debe contener firmas autógrafas.

6. Se deberá adjuntar el recibo de pago original, correspondiente al tipo de obra de que se trate, pago que se realiza directamente en el banco a través de



una hoja de ayuda que se encuentra disponible en la página del INDAUTOR con la tarifa actualizada al año vigente, ya que son modificadas cada 1° de enero de cada año.

Una vez verificada la totalidad de la documentación, la DGAJ requisitará los formatos necesarios y preparará la documentación pertinente, para estar en posibilidad de ingresar la solicitud de registro de obra al INDAUTOR.

Una vez ingresada la solicitud de Registro, el INDAUTOR, en un plazo de quince días hábiles, expedirá el certificado correspondiente, anexando un ejemplar de la obra ya registrada con una etiqueta que describe los datos de su registro.

Posteriormente la DGAJ remitirá por oficio a la entidad solicitante una copia del certificado, así como un ejemplar de la obra con la etiqueta de registro respectiva. El original del certificado se enviará a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia, dando por concluido el trámite.

## **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE SISTEMAS Y/O PROGRAMAS DE CÓMPUTO**

Se entiende por programa de computación “la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia,



estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica”.<sup>9</sup>

El plazo de la cesión de derechos en materia de programas de computación no está sujeto a limitación alguna, con fundamento en el artículo 103 de la LFDA<sup>10</sup>, como excepción a lo previsto por el artículo 33 de la ley en comento<sup>11</sup>.

La DGAJ realizará en un plazo de quince días hábiles, el trámite de registro legal ante el INDAUTOR de un sistema y/o programa de cómputo, cuando las entidades y dependencias universitarias remitan, la siguiente documentación:

## REQUISITOS

1. Oficio de solicitud dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos.
2. Las diez primeras y las diez últimas páginas el Código fuente (impresas o en CD o USB) del sistema y/o programa a registrar, además de los listados de los programas que contenga la obra de cómputo; en caso de tratarse de un sistema, debe aparecer con el nombre de éste y una síntesis de cada

---

<sup>9</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, art. 101.

<sup>10</sup> Artículo 103 de LFDA, que a la letra dice: “Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste. Como excepción a lo previsto por el artículo 33 de la presente Ley, el plazo de la cesión de derechos en materia de programas de cómputo no está sujeto a limitación alguna”.

<sup>11</sup> Artículo 33 de LFDA, que a la letra dice: “A falta de estipulación expresa, toda transmisión de derechos patrimoniales se considera por el término de 5 años. Sólo podrá pactarse excepcionalmente por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversión requerida así lo justifique”.



programa y del sistema en general. Incluyendo el manual de instalación si fuera necesario.

3. La documentación que acredite fehacientemente que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a registrar pertenece a la UNAM, como son: los convenios, contratos o acuerdos en favor de esta Casa de Estudios suscritos con todos y cada uno de los autores o colaboradores que intervinieron en la realización de la obra, exceptuando para ese efecto los convenios generales, contratos de edición y coedición, ya que NO son los instrumentos idóneos para realizar el registro legal ante el INDAUTOR.

En caso de no contar con la documentación que se menciona, se pueden suscribir Cartas de Titularidad de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales en favor de la UNAM. En el ANEXO 1 del presente Manual se adjuntan ejemplos para el caso de personal académico, personal administrativo o personal externo a la UNAM.

4. Indicar la fecha en que se dio a conocer la obra.
5. Incluir una síntesis de la temática de la obra, en cinco o diez renglones.
6. Datos completos de los autores o colaboradores, desglosando:
  - a) El nombre o nombres, primer apellido y segundo apellido
  - b) Fecha de nacimiento
  - c) Lugar de nacimiento
  - d) Nacionalidad
  - e) Sexo (femenino o masculino)
  - f) R.F.C.
  - g) Teléfono
  - h) Domicilio particular, (calle, número interior, número exterior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).



- i) Tipo de participación y porcentaje, precisando la actividad realizada por cada uno de ellos y el porcentaje que corresponde a dicha participación. En caso de varios autores, la suma de todos los porcentajes debe resultar necesariamente el cien por ciento; dividido entre todos los autores o colaboradores.

La documentación que se remita debe coincidir con el título de la obra, así como el o los nombres de todos los autores o colaboradores, tal y como se imprimió o consignó en la obra a registrarse y debe contener firmas autógrafas.

7. Se deberá adjuntar el recibo de pago original, correspondiente a este tipo de obras, pago que se realiza directamente en el banco a través de una hoja de ayuda que se encuentra disponible en la página del INDAUTOR con la tarifa actualizada al año vigente, ya que son modificadas cada 1° de enero de cada año.

Una vez verificada la totalidad de la documentación, la DGAJ requisitará los formatos necesarios y preparará la documentación pertinente, para estar en posibilidad de ingresar la solicitud de registro de obra al INDAUTOR.

Una vez ingresada la solicitud de Registro, el INDAUTOR, en un plazo de quince días hábiles, expedirá el certificado correspondiente, anexando un ejemplar de la obra ya registrada con una etiqueta que describe los datos de su registro.

Posteriormente la DGAJ remitirá por oficio a la entidad solicitante una copia del certificado respectivo, así como un ejemplar del sistema y/o programa de cómputo con la etiqueta de registro y del código fuente. El original del certificado, se enviará a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia.



## PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS DERIVADAS

Es importante comentar que una **OBRA PRIMIGENIA** es aquella que no está basada en otras preexistentes y constituye una creación intelectual.

Las obras basadas en otras obras, se denominan **OBRAS DERIVADAS**, siempre que, por su selección o disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las obras derivadas pueden ser: Compilación, colección, enciclopedia, antología, versión, adaptación, arreglo musical, traducción, así como la ampliación, arreglo, compendio, adaptación, paráfrasis, y transformación.<sup>12</sup>

## COMPILACIÓN DE DATOS

Es la reunión de extractos de diferente información en un solo cuerpo de obra en cualquier soporte material; en el caso de que la misma sea insertada en algún programa de cómputo, lo que se protege ante el INDAUTOR es la información en sí, ya que el programa en el cual se incluyó la compilación fue creado con antelación.

Cuando la obra generada se auxilie de un programa ya existente, se entiende que no fue creado en ningún momento un programa de cómputo, sino que únicamente se modificó.

---

<sup>12</sup> De acuerdo a la información contenida en los formatos oficiales emitidos por el INDAUTOR.



**Las bases de datos**, que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales, quedarán protegidas como *compilaciones*. La protección no se extenderá a los datos y materiales en sí mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 de la LFDA.

Para tener acceso a información de carácter privado relativa a personas, contenida en las bases de datos, así como su publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión, se requerirá la autorización previa de las personas de que se trate, con excepción de investigaciones de las autoridades judiciales, de acuerdo con el artículo 109 de la ley en comento.

En el ámbito de las obras literarias se encuentra también una rama denominada **compilación**, que es aquella en la que se reúne datos, formando colecciones de obras, tales como las enciclopedias o las antologías y que, además, por su selección o la disposición de su contenido, constituye o entraña una creación intelectual. En este caso, únicamente se protegerá lo que tenga de original, de conformidad a lo estipulado por los artículos 13, fracción XIV y 78 de la LFDA.

La DGAJ podrá realizar, en un plazo de quince días hábiles, el trámite de registro legal de la compilación de datos ante el INDAUTOR, cuando las entidades y dependencias universitarias remitan en su totalidad la siguiente documentación:

## REQUISITOS

1. Oficio de solicitud dirigido al titular de la DGAJ.



2. Dos ejemplares de la obra a registrar, en el soporte material que se desee (libro, CD, USB, engargolado, etc.), ya que lo que se protege es el contenido de la obra NO el soporte material en el que se presente.
3. La documentación que acredite fehacientemente que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a registrar pertenece a la UNAM, como son: los convenios, contratos o acuerdos en favor de esta Casa de Estudios suscritos con todos y cada uno de los autores o colaboradores que intervinieron en la realización de la obra, exceptuando para ese efecto los convenios generales, contratos de edición y coedición, ya que NO son los instrumentos idóneos para realizar el registro legal ante el INDAUTOR.  
En caso de no contar con la documentación que se menciona, se pueden suscribir Cartas de Titularidad de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales en favor de la UNAM. En el ANEXO 1 del presente Manual se adjuntan ejemplos para el caso de personal académico, personal administrativo o personal externo a la UNAM.
4. Carta en la que se manifieste que la Universidad es la Casa Editora que publica la obra, sólo para el caso que se solicite el registro en la *rama literaria*, ya que la UNAM se encuentra exenta del pago de derechos.
5. Indicar la fecha en que se dio a conocer la obra.
6. Incluir una síntesis de la temática de la obra, en cinco o diez renglones.
7. Datos completos de los autores o colaboradores, desglosando:
  - a) El nombre o nombres, primer apellido y segundo apellido
  - b) Fecha de nacimiento
  - c) Lugar de nacimiento
  - d) Nacionalidad
  - e) Sexo (femenino o masculino)
  - f) R.F.C.



- g) Teléfono
  - h) Domicilio particular, (calle, número interior, número exterior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).
  - i) Tipo de participación y porcentaje, precisando la actividad realizada por cada uno de ellos y el porcentaje que corresponde a dicha participación. En caso de varios autores, la suma de todos los porcentajes debe resultar necesariamente el cien por ciento; dividido entre todos los autores o colaboradores.
8. Se deberá adjuntar el recibo de pago original, correspondiente al tipo de obra de que se trate (exceptuando la rama literaria), pago que se realiza directamente en el banco a través de una hoja de ayuda que se encuentra disponible en la página del INDAUTOR con la tarifa actualizada al año vigente, ya que son modificadas cada 1° de enero de cada año.

La documentación que se remita debe coincidir con el título de la obra, así como el o los nombres de todos los autores o colaboradores, tal y como se imprimió o consignó en la obra a registrarse y debe contener firmas autógrafas.

Cuando se presenten ponencias individuales que den como resultado memorias o compilaciones, se deberá contar con la cesión de derechos patrimoniales o la autorización para la publicación correspondiente en favor de la UNAM, de todos y cada uno de los participantes, incluyendo sus datos generales asentados en el punto 7. (Ver Contrato de cesión de derechos y modelo de Carta de autorización que se describen en el ANEXO 1 del presente Manual).



Una vez verificada la totalidad de la documentación, la DGAJ requisitará los formatos necesarios y preparará la documentación pertinente, para estar en posibilidad de ingresar la solicitud de registro de obra al INDAUTOR.

Una vez ingresada la solicitud de Registro, el INDAUTOR, en un plazo de quince días hábiles, expedirá el certificado correspondiente, anexando un ejemplar de la obra ya registrada con una etiqueta que describe los datos de su registro.

Posteriormente la DGAJ remitirá por oficio, a la entidad o dependencia solicitante, una copia del certificado, así como un ejemplar de la compilación con la etiqueta de registro respectivo. El original del certificado se enviará a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia, dando por concluido el trámite.

## PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR ANOTACIONES MARGINALES A LOS REGISTROS DE OBRA OTORGADOS POR INDAUTOR

Cuando existe alguna variación posterior al otorgamiento del registro de obra, y el INDAUTOR ya ha emitido el Certificado de obra respectivo, podrá solicitarse la modificación de alguno de los datos asentados en dicho Certificado, a través de una **anotación marginal**, tomando en consideración los supuestos en que dicho acto procede, mismos que a continuación se enuncian:<sup>13</sup>

1. Modificación del título de la obra,
- 

<sup>13</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, art. 67.



2. Hacer mención de un autor o colaborador omitido en la solicitud de registro,
3. Señalar al titular de los derechos patrimoniales o agregar al titular omitido en la solicitud de registro,
4. Aclarar si la obra es primigenia o derivada,
5. Suprimir un nombre que por error se haya manifestado como autor, colaborador, titular o parte en el certificado de registro.

Las entidades y dependencias universitarias podrán solicitar a la DGAJ que se efectúen anotaciones marginales o correcciones al registro original de una obra.

Para su realización la DGAJ en un plazo de quince días hábiles, deberá tramitar ante el INDAUTOR las modificaciones pertinentes, en los archivos del Registro Público del Derecho de Autor, de conformidad con los artículos 162, 164, fracción I, 209, fracción III y demás aplicables de la LFDA.

## **REQUISITOS**

Para llevar a cabo este trámite, la entidad o dependencia solicitante tendrá que presentar la siguiente documentación:

1. Oficio de solicitud de anotación marginal dirigido al titular de la DGAJ.
2. El ejemplar de la obra que contiene los datos de registro, en caso de que la anotación marginal verse sobre el título de la obra, o bien, sobre el o los nombres de los autores que intervinieron en su realización.
3. La documentación que avale el consentimiento de todos y cada uno de los autores que intervinieron en la realización de la obra, adjuntando copia fotostática de su identificación oficial.



4. Cuando la anotación marginal verse, sobre la inclusión de esta Universidad como titular de los derechos patrimoniales de la obra, deberá anexar el certificado original, para que en su momento, se remita junto con el certificado de anotación marginal, a la Dirección General del Patrimonio Universitario.
5. Se deberá adjuntar el recibo de pago original, correspondiente a la anotación marginal, pago que se realiza directamente en el banco a través de una hoja de ayuda que se encuentra disponible en la página del INDAUTOR con la tarifa actualizada al año vigente, ya que son modificadas cada 1° de enero de cada año.

Una vez verificada la totalidad de la documentación, la DGAJ requisitará los formatos necesarios y preparará la documentación pertinente, para estar en posibilidad de ingresar la solicitud de registro de obra al INDAUTOR.

Una vez ingresada la solicitud de Registro, el INDAUTOR, en un plazo de quince días hábiles, expedirá el Certificado de Anotación Marginal, que deberá contener las modificaciones solicitadas.

Posteriormente la DGAJ remitirá por escrito a la dependencia solicitante, una copia simple de los Certificados, tanto al que se le realizó la modificación, como el de Anotación Marginal, y enviará los originales de los mismos a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia, dando por concluido el trámite.



## **OTROS SUPUESTOS A CONSIDERAR EN EL REGISTRO DE OBRA**

### **CASOS DE AUTOR FALLECIDO**

En caso del fallecimiento de alguno de los autores de la obra o bien, que se desee utilizar una obra de un autor fallecido, **SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE** acreditar la titularidad derivada de la sucesión legítima o testamentaria y la adjudicación correspondiente de los derechos de autor, adjuntado copia certificada del documento, para efectos de registro legal ante el INDAUTOR.

### **UTILIZACIÓN DE OBRAS DIVULGADAS**

Para el uso de obras ya divulgadas, que pertenezcan o no los derechos patrimoniales a la Universidad, será necesario siempre revisar la situación en específico de cada caso, para verificar quien ostenta los derechos patrimoniales.

Podrá utilizarse la información de una obra ya publicada como son: textos, fotografías, ilustraciones, entre otros, siempre que no se afecten los intereses patrimoniales de su titular y se cite invariablemente la fuente y en cada caso en particular, se deberá solicitar la autorización correspondiente.



## CAPÍTULO III

### NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO (ISBN)

El significado de las siglas ISBN es International Serial Book Number que en español se traduce como Número Internacional Normalizado del Libro, el cual se considera como el dígito que identifica a las publicaciones monográficas<sup>14</sup> a nivel internacional, por su título, edición, formato, editorial y país, es decir, el ISBN se asigna a un solo elemento o composición física, a obras de contenido científico y literario que deben tener alto contenido textual.

#### ESTRUCTURA

Actualmente el ISBN se conforma de 13 números, divididos en 5 elementos:

- Elemento prefijo: Conformado por 3 dígitos, 978.
- Elemento de grupo: Identifica el país que participa en el sistema ISBN. En el caso de México se le identifica con el 607.
- Elemento del titular: Se le asigna a un editor para identificarlo del resto, cabe señalar que cuando se agota el stock de la asignación de los ISBN para ese titular o editorial, se les podrá asignar un nuevo elemento. Tomando como ejemplo el caso de la UNAM, cuyo elemento era 02, luego de agotarse el

---

<sup>14</sup> Con base en el Glosario de la CERLALC y en el Manual del Usuario del ISBN, la Monografía se define como “la publicación concebida como un todo en una sola entrega o que se propone ser completada por su editor/autor mediante un número finito de partes y puesta a disposición del público en algún formato de producto.”



stock de las asignaciones de ISBN, se le otorgo el elemento 30, con el que actualmente se asignan los números de ISBN.

- Elemento de publicación: Son los dígitos que identifican cada título, edición o formato de una obra determinada.
- Dígito de control o de comprobación: Es el último elemento que conforma el ISBN, el cual, valida los demás números, con el fin de comprobar la correcta asignación del número en su conjunto.

Invariablemente cada elemento que conforma el ISBN debe de estar separado por guiones y precedido por las siglas ISBN.

ISBN 978-607-30-3461-6

## **FUNCIÓN**

Es importante que las publicaciones monográficas contengan un ISBN porque tiene como principales funciones o ventajas, las siguientes:

1. Permite distinguir los diversos formatos y ediciones en los que se encuentra una publicación monográfica ya sea impresa o electrónica.
2. Al ser un dígito identificador que es utilizado por editores, libreros, tiendas online y otros, permite llevar un control de las ventas, es decir, es esencial para la producción, la distribución, los análisis de ventas y los sistemas de almacenamientos de datos bibliográficos en el comercio del libro.
3. El ISBN es de importancia para la gestión de la información en bibliotecas.



## **EL ISBN EN EL DERECHO DE AUTOR**

Algo muy importante que se debe resaltar del ISBN es que no otorga ni protege derechos de autor respecto de las obras literarias o publicaciones monográficas, simplemente es un dígito identificador.

A efecto de otorgar o garantizar seguridad jurídica a los autores, a los titulares de los derechos y a las obras literarias es importante recurrir al Registro de Obras.

## **ADMINISTRACIÓN DEL ISBN EN MÉXICO**

La administración del ISBN se lleva a nivel internacional por la Agencia Internacional del ISBN, quien promueve, coordina y supervisa el uso del dígito identificador a nivel mundial, a nivel nacional dicha administración es a través de la Agencia Nacional ISBN México, misma que se encuentra a cargo del INDAUTOR.

En el artículo 89 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se establece que el INDAUTOR tiene las siguientes funciones:

- Asignar los prefijos a cada editor, para el caso del Número Internacional Normalizado del Libro;
- Validar el contenido de la ficha catalográfica que le proporcione el editor o solicitante;
- Validar los Números Internacionales Normalizados del Libro y los Números Internacionales Normalizados para Publicaciones Periódicas que otorgue;
- Mantener los archivos maestros;
- Enviar cada año a la Agencia Internacional del Número Internacional Normalizado del Libro, una lista actualizada de los editores nacionales.



## CONTENIDOS QUE OSTENTAN EL ISBN

A continuación, se indican los tipos de material literario susceptibles de llevar el dígito identificador, así como las características que debe cumplir ese material:

- **PUBLICACIONES MONOGRÁFICAS.** Como ya se mencionó en el apartado de definición, las publicaciones monográficas son susceptibles de llevar el ISBN, esto significa que se otorgará el ISBN a todas las obras literarias, ya sean científicas, de investigación, novelas, obras en braille, incluso a diccionarios, es decir, todas aquellas que sean de un alto contenido textual.

Un requisito indispensable es que no sean publicaciones periódicas, es decir, aquellas en las que el contenido cambie de forma periódica, como las revistas, congresos, memorias, anuarios, simposios o similares.

- **CAPÍTULOS DE LIBROS, ARTÍCULOS DE REVISTAS** que se publiquen de forma individual del libro o de la revista, para estos casos se recomienda que el texto conste mínimo de 5 páginas, lo anterior para evitar que exista un problema en cuanto a la asignación del ISBN para ese tipo de materiales.
- **CADA FORMATO DE PUBLICACIÓN DE UNA OBRA,** es decir, si una misma Obra se pretende publicar en varios formatos (pdf, epub, rústico, html, etc.), cada uno de esos formatos deberá contar con un ISBN propio aun cuando se trate del mismo título.



- PUBLICACIONES GRATUITAS Y COMERCIALIZABLES, siempre y cuando sean publicaciones que tengan una distribución amplia y no limitada. Por ello, para el caso de las obras impresas y electrónicas que estén en un CD, se recomienda que se solicite un ISBN con un mínimo de 70 ejemplares.

No se podrá gestionar un ISBN para un documento o una obra monográfica que solo se va a distribuir entre un grupo específico de personas, con un tiraje menor a 70 ejemplares.

- NUEVAS EDICIONES DE UN MISMO TITULO, es decir, en el caso de que una obra tenga un cambio sustancial en su contenido se entenderá que es una nueva edición, razón por la cual a esta nueva edición le corresponderá un ISBN diferente al de la edición anterior, por lo que es indispensable que se solicite un ISBN por cada edición.

En el caso de que se solicite un ISBN por ejemplo para una tercera edición, es importante que se demuestre al INDAUTOR que verdaderamente consta de una tercera edición, proporcionando el ISBN de la primera y segunda edición.

- COEDICIONES. La figura de la coedición también es un elemento importante para que se asigne un nuevo ISBN. Si un libro que ya fue publicado con anterioridad se pretende volver a publicar, pero ahora en coedición, entonces cada coeditor deberá de solicitar el ISBN correspondiente, al igual que si es un título que se solicite por primera vez al ser coeditado se deberá obtener un ISBN por cada editorial.



- UNA OBRA DE VOLUMEN A OBRA INDEPENDIENTE O VICEVERSA. Cuando un volumen forma parte de una colección y se busca publicarlo, pero ahora como una obra independiente, es importante aclarar que no se podrá utilizar el ISBN que le fue asignado cuando se solicitó como un volumen, será necesario que se solicite un nuevo ISBN para la obra, como publicación independiente.

### **PUBLICACIONES QUE NO LLEVAN ISBN**

Es indispensable señalar de forma general qué contenido no es susceptible de que se le asigne el dígito ISBN y qué criterios se toman en cuenta:

- LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS. Publicaciones que aparecen de forma periódica o cronológica y que pretenden publicarse indefinidamente. Por ejemplo, las Revistas, Periódicos, Gacetas, así como a los Congresos, Anuarios, Memorias.
- PUBLICACIONES INTERNAS (INSTITUCIONALES) O QUE VAN DIRIGIDAS A UN PUBLICO MENOR Y LIMITADO. Por ello, los informes, rendición de cuentas, memorias, reglamentos institucionales o similares no son susceptibles.
- MANUALES, GUÍAS, CATÁLOGOS, PRÁCTICAS, es decir, aquellas publicaciones que solo enuncian las características de algún producto.
- PARTITURAS, OBRAS DE CONTENIDO MUSICAL Y SIMILARES, no son susceptibles de llevar el dígito ISBN, ya que ese tipo de obras tienen un dígito específico, mismo que es el ISMN.



## PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE ISBN

De conformidad con el artículo 15 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución, la DGAJ tienen entre sus funciones principales tramitar ante la Agencia Nacional de ISBN el número ISBN, llevar el control de su asignación a las publicaciones universitarias y gestionar la comprobación de su uso para lo cual, la entidad académica o dependencia editora deberá proporcionar los metadatos mínimos que caracterizan a una publicaciónn monográfica, y que se pretende identificar con un dígito ISBN, entre los que se destacan:

| Elemento de Datos | Comentario   |
|-------------------|--|
| Tipo de Obra      | Independiente<br>Volumen<br>Colección  |
| Título            | Título de la publicación, junto con el subtítulo.  |
| Serie o Colección | Serie: en el caso de obras independientes.<br>Colección: en el caso de que la obra se trate de un volumen o tomo, para ello se deberá de proporcionar el ISBN de la colección. |
| Colaboradores     | Nombre y Nacionalidad de cada uno de los colaboradores que participaron en la obra, así mismo especificar el rol que tuvieron en la obra.                                      |
| Edición           | Número de la edición de la obra.   |
| Idioma            | Indicar el o los idiomas en los que se encuentra la obra.  |
| Traducción        | Señalar los datos de la traducción y el titulo original de la obra traducida.  |
| País              | Lugar donde se está llevando a cabo la edición.  |



|                    |  |
|--------------------|--|
| Fecha de aparición | Es la fecha en la que se va a publicar la obra.  |
| Formato            | Impreso: Rústica, Tapa Dura<br>Electrónico: Libro en soporte físico, Libro digital.                |
| Editor             | La organización responsable de la creación, producción, distribución y venta de las publicaciones. |

En diciembre de 2019, el Sistema RISBN tuvo su última actualización, haciendo cambios importantes en lo que respecta a la solicitud de datos para las obras electrónicas, entre las que se destacan el Tipo de Contenido y la Protección técnica y permiso de uso, el cual se utiliza para controlar el acceso al contenido en Internet, es decir, si se pondrá a disposición con o sin limitaciones.

## REQUISITOS

1. Oficio de solicitud de ISBN dirigido al titular de la DGAJ, en el que se precise el título completo de la obra así como el formato en el que se publicará.
2. Ficha catalográfica del formato en el que se publicará la obra (electrónico o impreso) debidamente requisitada con todos los datos que en ella se detallan. La ficha catalográfica se podrá consultar en el ANEXO 2 del presente documento.
3. Portada de la obra
4. Recibo de pago correspondiente al trámite de solicitud de ISBN, pago que se realiza directamente en el banco a través de una hoja de ayuda que se encuentra disponible en la página del INDAUTOR con la tarifa actualizada al año vigente, ya que son modificadas cada 1° de enero de cada año.



5. En el caso de COEDICIONES, se deberá remitir el número de radicado de el o los coeditores. Lo anterior, a efecto de que la información catalográfica de cada uno de los coeditores que participaron en la obra coincida en todos sus aspectos.

Una vez recibida la documentación completa, se ingresa la solicitud ante la Agencia Nacional de ISBN México, en el término de 3-5 días hábiles después de recibida la solicitud.

La Agencia Nacional realiza el análisis de la petición y en el término de 10 a 15 días hábiles emite la Constancia de Asignación de ISBN que corresponda, o en caso contrario, podrá emitir un requerimiento en el que se señalen los aspectos a subsanar por esta Casa de Estudios así como el plazo para su desahogo. De atender en tiempo y forma los requerimientos del INDAUTOR, éste procederá a otorgar dígito ISBN a la obra solicitada. Cabe señalar, que de no atender a dichas peticiones el citado Instituto podrá, en el ámbito de sus facultades desechar la solicitud de asignación de ISBN.

Posteriormente la DGAJ notificará vía correo electrónico y por escrito la asignación del dígito ISBN o, en su caso, el desechamiento de la solicitud a la entidad o dependencia solicitante.



## OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA ASIGNACIÓN DEL DÍGITO ISBN

### UBICACIÓN DEL ISBN EN LAS PUBLICACIONES

En lo que respecta a las obras impresas, de conformidad con el artículo 53 de la LFDA, se ubicarán principalmente en la página de legal del libro.

*Artículo 53.- Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:*

*I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;*

*II. Año de la edición o reimpresión;*

*III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible, y*

*IV. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN),*

*(...)*

En el caso de obras electrónicas basta con que el dígito ISBN sea visible y localizable.

### COEDICIÓN

En el caso de las coediciones es indispensable que cada coeditor solicite su ISBN, por ello, las solicitudes de ISBN de cada uno de los editores que participan en la coedición de una obra, deben de contener los mismos datos en la ficha catalográfica, con el fin de evitar el rechazo de la solicitud por parte de la Agencia.



Los coeditores no se deben confundir con los patrocinadores<sup>15</sup>, incluso su forma de aparición en el contenido de la obra es diversa, ya que, en el caso de los coeditores, sus logos podrán aparecer en la portada a diferencia del patrocinador que solo podrá aparecer en la parte de agradecimientos.

### **IMPRESIÓN BAJO DEMANDA**

Para los efectos de la asignación de ISBN, la impresión bajo demanda es simplemente una forma de tecnología de impresión, esto significa que el ISBN que se va a solicitar para obras que se impriman bajo esa modalidad, se les debe de asignar un ISBN para formato impreso, igual es indispensable señalar un tiraje mínimo y que ese tiraje cumpla con las características con las que se solicitó el ISBN, es decir, si se solicitó para un formato rústico todo su tiraje deberá de imprimirse con dicho formato.

### **COMPROBACIÓN DEL ISBN**

Una vez que el ISBN se ha otorgado a una publicación, es indispensable demostrar ante el INDAUTOR que estamos haciendo el uso correcto del ISBN, es decir, que la Obra cumple con las características con las cuales se solicitó el dígito.

Hay que mencionar que el ISBN no se podrá cancelar, ni se podrá asignar a otra obra diferente para la que se solicitó, es por ello que, en México, no existe la preasignación como en otros países con el fin de evitar el mal uso del número.

---

<sup>15</sup> Patrocinadores. Son aquellos que solo aportan económicamente para que una obra sea publicada.



## REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EL ISBN

Uno de los artículos que se adiciona a la LFDA en la reciente reforma de 2020, fue el artículo 114 Bis, en el que se establece que para la protección del derecho de autor se implementarán medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos, en el caso de las obras literarias se les deberá de agregar la información sobre la gestión de derechos, que se establece en el artículo 17, precepto que también se reformó ya que ahora añade al números Internacional normalizado ISBN, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.*

Lo anterior significa que para el Editor se vuelve obligatorio que las obras ostenten dichos requisitos y entre ellos el dígito ISBN, de lo contrario, se podría considerar como una infracción en materia de derechos de autor, de conformidad con el artículo 229, fracción V, que señala:

*Artículo 229.- Son infracciones en materia de derecho de autor:*

*(...)*

*V. No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley;*



EJEMPLO DE CONSTANCIA ISBN

FICHA REGISTRO DE ISBN  
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER  
Agencia Nacional de ISBN de México  
Instituto Nacional del Derecho de Autor  
Puebla No. 143, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México, D. F.  
www.indautor.gob.mx

No Radicación 436438

Fecha de asignación: 2020-12-17

| Tipo de Obra  | Información del Título          |
|---|---------------------------------|
| ISBN Obra independiente: 978-607-30-4078-5                            | Título: Cruzando la frontera II |
| ISBN Volumen:   | Título:                         |
| ISBN Obra Completa:   | Título:                         |
| Sello editorial: Universidad Nacional Autónoma de México (978-607-30) |                                 |

| Subtítulo   |
|---|
| Subtítulo Obra independiente: Narrativas de la migración: literaturas |
| Subtítulo Obra Volumen:   |
| Subtítulo Obra Completa:  |

| Tema   |               |        |
|--|---------------|--------|
| Materia: 341.76 - Derecho social y relaciones culturales |               |        |
| Tipo de Contenido: Libros Universitarios                 |               |        |
| CLASIFICACIÓN THEMA                                      |               |        |
| JBFH - Migración, inmigración y emigración               |               |        |
| Colección:   | No colección: | Serie: |
| Público objetivo: Profesional / académico                |               |        |
| IDIOMAS  |               |        |
| Español  |               |        |

| Colaboradores y Autor(es)            |              |                  |
|--------------------------------------|--------------|------------------|
| Nombre                               | Nacionalidad | Rol              |
| Martínez-Zalce Sánchez, Graciela     | México       | Editor Literario |
| Díaz Mendiburo, Aaraón               | México       | Editor Literario |
| Flores Castillo, Mariana             | México       | Autor            |
| Badillo Pérez, Óscar                 | México       | Autor            |
| Hernández Fabián, Ana María          | México       | Autor            |
| Sánchez Valencia, Alejandra          | México       | Autor            |
| Aguilar Dorado, Miguel               | México       | Autor            |
| Romano Hurtado, Berenice             | México       | Autor            |
| Vargas Evaristo, Susana              | México       | Autor            |
| Cázares Hernández Laura              | México       | Autor            |
| Domínguez Cáceres, Roberto           | México       | Autor            |
| Beaudoin Duquette, Alexandre         | Canada       | Autor            |
| Lucotti Alexander, Claudia           | México       | Autor            |
| Martínez-Zalce Sánchez, Graciela     | México       | Autor            |
| Gutiérrez de Velasco Romo, Luz Elena | México       | Autor            |
| Díaz Mendiburo, Aaraón               | México       | Autor            |

| Traducción       |      |     |                  |
|------------------|------|-----|------------------|
| Traducción: No   | Del: | Al: | Idioma Original: |
| Título Original: |      |     |                  |

| Información de Edición |                             |  |                                |
|------------------------|-----------------------------|--|--------------------------------|
| No de Edición: 1       | Ciudad de Edición: Coyoacán | Departamento, Estado o Provincia: Ciudad de México, DF | Fecha de aparición: 2020-12-18 |
| Coedición: No          |                             | Coeditor:  |                                |

| Comercializable                       |   |
|---------------------------------------|---|
| No de ejemplares oferta nacional: 300 | Precio en moneda local: 200               |
| No de ejemplares oferta externa: 0    | Precio en dólares: 10                     |
| Oferta total: 300                     |   |
| Disponibilidad: Disponible            | Estatus en el catálogo: Próxima aparición |



# MANUAL DE DERECHOS DE AUTOR

Oficina de la Abogacía General



FICHA REGISTRO DE ISBN  
INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER  
Agencia Nacional de ISBN de México  
Instituto Nacional del Derecho de Autor

Puebla No. 143, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México, D. F.  
www.indautor.gob.mx

No Radicación 436438

Fecha de asignación: 2020-12-17

| Descripción física - Impresión en papel       |                                     |                           |                         |
|---|-------------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Descripción física: Libro                     | No páginas: 298                     | Tipo de impresión: Offset | No líneas: 1            |
| Tipo de encuadernación: Tapa blanda o rústica | Tipo papel: Papel bond o papel obra |                           | Gramaje: 90 en adelante |
| Tamaño: 15.5x23                               | Peso: 600 g.                        |                           |                         |

| Descripción física - Medio electrónico o digital |                     |                    |
|--|---------------------|--------------------|
| Tipo de soporte:                                 | Formato:            | Tipo de contenido: |
| Medio electrónico o digital:                     | Protección técnica: | Permiso de uso:    |
| Tipo de restricción de uso:                      | Tipos de acceso:    | Tamaño:            |

|   |                        |                    |
|---|------------------------|--------------------|
| Editorial o Autor-Editor: Universidad Nacional Autónoma de México |                        |                    |
| Número de identificación tributaria o de ciudadanía: UNA290722    | Teléfono: 56226330     |                    |
| Representante legal: Mario Gilberto Gaytán Zamudio                |                        |                    |
| Responsable ISBN: Yesica Maribel Coronel Rivera                   | e-mail: dautor@unam.mx | Teléfono: 56226329 |

Control de Agencia



## CAPÍTULO IV

### COMPROBACIÓN DE ISBN

La comprobación del dígito ISBN es la demostración que se hace al INDAUTOR respecto del uso del número ISBN que le fue conferido a una obra.

Es necesario demostrar dicho uso debido a que el número identificador internacional se designa a una publicación la cual puede ser impresa, electrónica o edición monográfica de forma exclusiva, el cual va relacionado con un título, su editor, el país donde se publica y las características editoriales de la obra y una vez que es asignado no se puede cancelar ni modificar, puesto que se presume que al ingresar la solicitud al sistema es porque la obra que requiere el dígito se encuentra lista para su publicación o comunicación pública, por tal motivo toda obra de la UNAM que contenga un dígito ISBN asignado debe demostrar el uso del número que fue concedido por la Agencia Nacional ISBN.

Al respecto, el artículo 17 de la LFDA y 98 del Reglamento de la LFDA señalan la obligación de que **las obras que se publiquen, ostenten** la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, **el Número Internacional Normalizado que le corresponda**; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatarario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.



Asimismo, el artículo 53 de la misma LFDA constriñe a los editores a hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- II. Año de la edición o reimpresión;
- III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible, y
- IV. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas.

Por su parte los impresores deben hacer constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:

- I. Su nombre, denominación o razón social;
- II. Su domicilio, y
- III. La fecha en que se terminó de imprimir.

En atención a los artículos 21 y 23, numeral II de las Disposiciones Generales para la actividad editorial y de Distribución de la UNAM corresponde a las entidades académicas y dependencias universitarias editoras solicitar a la DGAJ el apoyo para obtener el ISBN de los libros y folletos universitarios que produzcan, así como realizar su comprobación, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en la que hayan sido informadas del ISBN asignado.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> **Artículo 146.** En un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en la que las entidades académicas y dependencias universitarias editoras hayan sido informadas del ISBN asignado, remitirán un ejemplar de la obra impresa a la Dirección General de Asuntos



Cabe señalar que el plazo de 90 días aplica para ambas versiones tanto impresa como electrónica.

### **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COMPROBACIÓN DE ISBN**

La entidad académica o dependencia universitaria debe solicitar se realice la comprobación de una obra a la DGAJ en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en la que las entidades académicas y dependencias universitarias editoras hayan sido informadas del ISBN asignado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 146 de las Disposiciones Generales para la actividad editorial y de Distribución de la UNAM.

### **REQUISITOS**

1. Oficio de solicitud de comprobación de ISBN dirigido al titular de la DGAJ
2. Un ejemplar de la obra a comprobar.

El ejemplar deberá coincidir en su totalidad con la información declarada ante la Agencia Nacional ISBN respecto de:

**A. Para la obra impresa:**

- a) El título
- b) Tipo de encuadernación

---

Jurídicos para realizar la comprobación del ISBN y reportarlo a la Agencia Nacional ISBN para la elaboración de los informes correspondientes. La información contenida en la obra ya editada no podrá ser distinta de la proporcionada en la solicitud de ISBN.



- c) Tipo de papel
- d) Número de páginas
- e) Tipo de Impresión
- f) Número de Tintas
- g) Tamaño (alto y ancho en centímetros)
- h) Gramaje
- i) Tiraje
- j) Fecha aproximada de aparición
- k) Nombre de los autores
- l) Idioma de la publicación
- m) Página legal:
  - i. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor
  - ii. Año de Edición o de reimpresión
  - iii. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión cuando sea posible
  - iv. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) correspondiente respetando los guiones entre cada prefijo. (Artículo 53 de la LFDA)
- n) Colofón: Los impresores deberán hacer constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:
  - i. Nombre, denominación o razón social
  - ii. Domicilio
  - iii. La fecha en que se terminó de imprimir

**B. Para el libro electrónico:** Se comprobará mediante CD que deberá:

- a) Estar debidamente rotulado y con carátula
- b) Incluir el título de la obra
- c) El tamaño de la obra



- d) El formato
- e) Tiraje
- f) Idioma de la publicación
- g) Fecha aproximada de aparición
- h) Nombre de los autores
- i) Página legal:
  - i. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor
  - ii. Año de Edición o de reimpresión
  - iii. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión
  - iv. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) correspondiente respetando los guiones entre cada prefijo
- j) Colofón: Los impresores deberán hacer constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:
  - i. Nombre, denominación o razón social
  - ii. Domicilio
  - iii. La fecha en que se terminó de imprimir

Una vez, que la DGAJ ha recibido el oficio de la solicitud del trámite de comprobación revisará que la obra cumpla con los requisitos que establecen los artículos 17, 53 y 54 de la LFDA.

De ser procedente elaborará los formatos correspondientes y gestionará el trámite de comprobación ante la Agencia ISBN México (INDAUTOR) dentro de los diez días siguientes a su recepción.

En caso de que los requisitos no coincidan íntegramente con los consagrados en la ficha catalográfica que emitió la Agencia Nacional ISBN México, se devolverá mediante oficio a la entidad o dependencia universitaria que editó la obra.



Serán responsabilidad de la entidad o dependencia las omisiones o errores de datos que presenten la página legal y el colofón. En caso de que la UNAM no cumpla con la comprobación del uso del dígito ISBN asignado a sus obras podrá hacerse acreedora de las multas establecidas en los artículos 229 y 230 de la LFDA.

En el supuesto de existir error u omisión en los datos la obra, será necesario llevar a cabo una actualización de datos.

### ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Es un escrito que se presenta ante INDAUTOR solicitando la corrección de alguno de los datos de la obra cuando éstos no corresponden a los proporcionados en la constancia de asignación de ISBN.

### REQUISITOS

1.- Oficio de solicitud de actualización de datos dirigido al titular de la DGAJ, en el que se señale:

- El título de la obra, así como su ISBN asignado.
- En qué consisten cada uno de los datos a modificar de manera precisa.

Ejemplo:

| DATOS PROPORCIONADOS EN LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE ISBN | DATOS QUE DEBE DECIR   |
|--|--|
| Número de Edición: Segunda                                 | Número de Edición: <b>Primera</b>                              |
| Título de la obra: Historia universal en caricatura.       | Título de la obra: <b>La</b> historia universal en caricatura. |
| Autor: Miguel Díaz   | Autor: Miguel Diaz, agregar el rol de <b>Coordinador</b>       |
| Páginas: 509   | Páginas: <b>743</b>  |
| Tiraje: 500 ejemplares                                     | Tiraje: 1000 ejemplares  |



2.- Acompañar al oficio el pago de derechos vigente que corresponda, mismo que se encuentra publicado en el portal del INDAUTOR y cuya vigencia se actualiza cada año.

Colmados que sean los requisitos, esta Dependencia procederá a tramitar la actualización ante la Agencia ISBN (INDAUTOR) y una vez obtenida la actualización por parte del Instituto informará mediante oficio a la entidad académica o dependencia anexando copia de la constancia de asignación de ISBN actualizada. Es importante comentar, que de recurrir frecuentemente a las actualizaciones de datos, esta Casa de Estudios se puede hacer acreedora a una multa adicional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 230, último párrafo de la LFDA, siendo responsabilidad de la entidad o dependencia universitaria que editó la obra su liquidación.



## CAPITULO V

### RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO

La reserva de derechos al uso exclusivo del título es la facultad de usar y explotar de forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas o características de operación originales aplicados, de conformidad con el art. 173 de la LFDA.

Para obtener la protección legal de las publicaciones y difusiones periódicas que se generan en esta Máxima Casa de Estudios en el ámbito de sus actividades de docencia, investigación, difusión del conocimiento y la cultura; la Dirección General de Asuntos Jurídicos realiza los trámites conducentes ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Dirección General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, el Reglamento de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, y el artículo 13, fracción V, de las Disposiciones generales para la actividad editorial de la UNAM.

A efectos de obtener la reserva de derechos al uso exclusivo del título, se recomienda que previamente se solicite un **dictamen previo**, documento de carácter informativo emitido por el INDAUTOR que no confiere al solicitante derecho alguno de preferencia, ni implica obligación para el Instituto en el otorgamiento de la reserva. Se realiza antes de la solicitud de la reserva de derechos al uso exclusivo del título de las publicaciones periódicas y difusiones periódicas, ya que podría existir una reserva previamente otorgada o en trámite solicitada por tercero, con el mismo título o uno semejante en grado de confusión con el que pretende solicitar esta Universidad.



Una vez que el INDAUTOR emite el dictamen previo favorable respecto del título que se pretende reservar, se procede a solicitar la **Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título** para que, posterior a la expedición del Certificado, comience su periodo de protección y en consecuencia, sus futuras renovaciones.

## TERMINOLOGÍA

### A. PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Son las que se editan en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretendan continuarse indefinidamente, entre las cuales podemos mencionar:

- **Gaceta:** Publicación periódica en la que se proporcionan noticias de determinadas materias.
- **Revista:** *Publicación periódica por cuadernos con escritos sobre varias materias, o sobre una en especial.*
- **Boletín:** *Publicación destinada a tratar asuntos científicos, artísticos, históricos o literarios, generalmente editada por alguna corporación.*
- **Catálogo:** *Memoria, inventario o lista de personas, cosas o sucesos puestos en orden, cuya finalidad es proporcionar información respecto de un tema específico.*
- **Folleto:** *Es una obra impresa cuya extensión contiene menos de 49 páginas.*



## B. DIFUSIONES PERIÓDICAS

Son aquéllas emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse, que comprenden programas de TV, de radio y difusiones vía red de cómputo.

- **Difusiones vía red de cómputo:** Son aquellas difundidas por internet con variedad de contenido y cierta periodicidad, que deberán estar albergadas en un sitio web bajo el dominio *unam.mx*
- **Programas de Radio:** Se refiere a una serie de emisiones que están identificadas por un título y que se transmiten por vía radiofónica con una cierta periodicidad.
- **Programas de T.V.:** Es un conjunto de emisiones periódicas transmitidas por televisión, agrupadas bajo un título o cabecera común, en las que a modo de bloque se incluyen los contenidos audiovisuales que se ofrecen por una televisora.

## C. PERSONAJES

Se refiere a la facultad de usar y explotar en forma exclusiva el nombre y las características físicas (rasgos faciales, color de cabello, color de ojos, edad, sexo, vestuario, colores, entre otras) y psicológicas (si es entusiasta, depresivo, alegre, melancólico, violento, valiente, enojón entre otras) de personajes, ya sean humanos de caracterización y ficticios o simbólicos.



#### D. PERSONAS O GRUPOS DEDICADOS A ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Se refiere a la facultad de usar y explotar en forma exclusiva un nombre artístico o una denominación de grupo artístico. Incluye cantantes, intérpretes, músicos, etc.

#### E. PROMOCIONES PUBLICITARIAS

Contemplan un mecanismo tendiente a promover y ofertar bienes y servicios, con la intención de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio. Se exceptúan los anuncios comerciales

#### GÉNEROS Y ESPECIES DE LAS RESERVAS DE DERECHOS

Como se ha mencionado, la reserva de derechos al uso exclusivo del título es una facultad exclusiva otorgada por el INDAUTOR respecto de publicaciones periódicas, difusiones periódicas, personajes, personajes o grupos dedicados a actividades artísticas y promociones publicitarias, las cuales se subclasifican para su protección en las especies que se detallan a continuación:

| GÉNERO                   | ESPECIE   | VIGENCIA  |
|--------------------------|---|---|
| PUBLICACIONES PERIÓDICAS | Periódico<br>Revista<br>Directorio<br>Cabeza de Columna<br>Folleto<br>Boletín<br>Suplemento<br>Calendario<br>Guía<br>Agenda | <b>1 año</b><br>(contado a partir de la fecha de expedición del Certificado de Reserva) |



| GÉNERO   | ESPECIE   | VIGENCIA   |
|--|---|--|
| DIFUSIONES PERIÓDICAS                                      | Programas de T.V.<br>Programas de Radio<br>Difusión vía Red de<br>Cómputo | <b>1 año</b><br>(contado a partir de la fecha de<br>expedición del Certificado de Reserva)                           |
| PERSONAJES   | Ficticio o simbólico<br><br>Humano de caracterización                     | <b>5 años</b><br>(contados a partir de la fecha de<br>expedición del Certificado de Reserva)                         |
| PERSONAS O GRUPOS<br>DEDICADOS A<br>ACTIVIDADES ARTÍSTICAS | Nombre artístico<br><br>Denominación de Grupo<br>Artístico                | <b>5 años</b><br>(contados a partir de la fecha de<br>expedición del Certificado de Reserva)                         |
| PROMOCIONES<br>PUBLICITARIAS                               |   | <b>5 años</b><br>(Al término de su vigencia no podrá ser<br>renovada, pasando a formar parte del<br>dominio público) |

A excepción de las promociones publicitarias, las vigencias antes mencionadas pueden ser prorrogadas por periodos sucesivos iguales, siempre y cuando se renueven en los términos que señala la LFDA y su Reglamento.

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN PREVIO

EL dictamen previo es un trámite anterior a la solicitud de la reserva de derechos que tiene como objetivo primordial determinar la procedencia de la reserva a solicitar por esta Casa de Estudios, pues a través de este documento el INDAUTOR realiza una búsqueda en el Registro de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo del Título respecto de reseras vigentes o en trámite. Asimismo, realiza un análisis respecto de aquellas que podrían constituir un impedimento para la obtención de la reserva del



título por causar confusión o ser similar con la que se pretende proteger. Su carácter es meramente informativo y no confiere al solicitante derecho alguno de preferencia, ni implica obligación para el INDAUTOR en el otorgamiento de la reserva. No obstante, es sumamente útil para determinar la viabilidad y disponibilidad del título a reservar.

De conformidad con el art. 15, fracción V, de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en la Gaceta UNAM del 3 de septiembre de 2018, la DGAJ tiene como funciones tramitar ante el INDAUTOR el Dictamen Previo.

## REQUISITOS PARA SOLICITAR UN DICTAMEN PREVIO

1. Oficio de solicitud de dictamen previo dirigido al titular de la DGAJ, señalando:
  - ❖ El Título que se pretende reservar
  - ❖ El Género en que se pretende reservar, así como su especie.
2. Un comprobante de pago de derechos original por concepto de dictamen previo (la actualización de la tarifa es anual y se podrá consultar en los primeros días del mes de enero, en la página oficial del INDAUTOR <https://www.indautor.gob.mx>)
3. La representación gráfica del título tomando en consideración que dicho título debe tener un diseño uniforme.



En caso de que su solicitud sea para un personaje ficticio deberá remitir la representación gráfica del personaje, además de una síntesis dónde describa las características físicas y psicológicas de dicho personaje (10 renglones)

Una vez recibida la documentación completa, se realizan los formatos pertinentes y se ingresa la solicitud ante INDAUTOR en el término de 5 días hábiles recibida la solicitud.

El INDAUTOR realiza el análisis de la petición y en el término de 15 a 45 días hábiles emite el Dictamen Previo que corresponda, mismo que puede emitirse en sentido favorable a esta Universidad, es decir, que no existe impedimento para solicitar la reserva del título, o en su defecto, señalando que derivado del análisis realizado al título se encontraron otras reservas previamente otorgadas o en trámite que sean similares o que causen confusión con el título solicitado por la UNAM lo que impide que dicho título pueda ser reservado.

La DGAJ, en el término de 5 días hábiles, informa a la dependencia o entidad académica que solicitó el Dictamen Previo la respuesta emitida por el INDAUTOR para que:

- Proceda a solicitar la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, o;
- Realice las modificaciones pertinentes al título que lo hagan lo suficientemente distintivo de los ya otorgados o en trámite por el INDAUTOR.



EJEMPLO DE DICTAMEN PREVIO

 **CULTURA** |  **INDAUTOR**

Dirección de Reservas de Derechos

Dirección de Reservas de Derechos

Ciudad de México, 11 de febrero de 2020

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**Presente**

En atención a su solicitud de dictamen previo, número \_\_\_\_\_, presentada en este Instituto el 21 de enero de 2020, y con fundamento en los artículos 173, 176 y 188 de la Ley Federal del Derecho de Autor, le comunico que a la fecha de presentación de su petición no se encontró impedimento para el otorgamiento de la reserva de derechos al uso exclusivo correspondiente a \_\_\_\_\_, para PROGRAMA DE T.V..

El presente documento tiene carácter informativo y no confiere derecho alguno de preferencia, ni implica obligación para el Instituto en el otorgamiento de la reserva de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Es conveniente hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 179 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en caso de solicitar la Reserva de Derechos del título por usted solicitado, éste deberá ser utilizado tal como le sea otorgado en el certificado correspondiente, toda vez que cualquier variación en sus elementos será motivo de una nueva reserva.

**Atentamente**

**SUBDIRECTORA DE RESERVAS**

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ CANO**

Puebla 143, col. Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México,  
tel. (55) 3601 8216, (55) 3601 8210, (55) 3601 8200 ext. 69326, www.indautor.gob.mx





Página **2020**  
**LEONORA VICARIO**  
PROFESORA DE LA UNAM



## PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO

Una vez que se realiza el dictamen previo y la respuesta al mismo es favorable (Que no existe antecedente de una reserva vigente que sea igual o similar o cause confusión con la que se pretende reservar), se procede a solicitar la reserva de derechos al uso exclusivo del título.

De conformidad con el art. 15, fracción V, de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM, la DGAJ tiene como funciones tramitar ante el INDAUTOR, el Dictamen Previo y la obtención de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del título, así como sus subsecuentes renovaciones.

## REQUISITOS PARA SOLICITAR LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO

1. Oficio solicitando la reserva de derechos al uso exclusivo del título, dirigido al titular de la DGAJ, mismo que deberá detallar:
  - ❖ El título que se pretende reservar (tal y como será usado)
  - ❖ El género en que se pretende reservar
  - ❖ La especie en la que se pretende reservar.
2. Un comprobante de pago de derechos original por concepto de reserva de derechos al uso exclusivo del título (La actualización de la tarifa es anual y se podrá consultar en los primeros días del mes de enero, en la página oficial del INDAUTOR <https://www.indautor.gob.mx>)



3. La representación gráfica del título tomando en consideración que dicho título debe tener un diseño uniforme y debe ser plasmado tal y como será usado.
4. Copia del dictamen previo emitido por el INDAUTOR

En caso de que su solicitud sea para un personaje ficticio deberá remitir la representación gráfica del personaje, además de una síntesis donde describa las características físicas y psicológicas de dicho personaje (10 renglones)

Una vez recibida la documentación completa, se realizan los formatos pertinentes y se ingresa la solicitud ante INDAUTOR en el término de 5 días hábiles después de recibida la solicitud.

El INDAUTOR realiza el análisis de la petición y en el término de 15 a 45 días hábiles emite el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título que corresponda, o en caso contrario, podrá emitir un requerimiento en el que se señalen los aspectos a subsanar por esta Casa de Estudios, así como el plazo para su desahogo. De atender en tiempo y forma los requerimientos del INDAUTOR, éste procederá a emitir el Certificado correspondiente. Cabe señalar, que de no atender a dichas peticiones el citado Instituto podrá, en el ámbito de sus facultades desechar la solicitud de reserva.

Expedido el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, la DGAJ procederá a notificarlo a la Dependencia o Entidad Académica que lo solicitó. Asimismo, remitirá el certificado original a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia, en cumplimiento al artículo 19 de las Disposiciones Generales para Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM.



EJEMPLO DE CERTIFICADO DE RESERVA

**CERTIFICADO**

**Reserva de Derechos al Uso Exclusivo**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 y 189 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 70 y 77 de su Reglamento, el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorga la presente:

**RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO**

**RESERVA:**

**TÍTULO:**

**GÉNERO:** DIFUSIONES PERIÓDICAS

**ESPECIE:** DIFUSIÓN VÍA RED DE CÓMPUTO

**TITULAR:** UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 100%

**DOMICILIO:**

El presente certificado tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición, y podrá ser renovado por períodos sucesivos iguales, previa comprobación fehaciente del uso de la reserva de derechos que el interesado presente a este Instituto dentro del plazo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día de su vencimiento. En caso de no renovarse en los términos señalados, la reserva de derechos caducará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185, 186 y 191 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 79 de su Reglamento.

Con fundamento en los artículos 176, 179, 182, fracción II, 183, fracción I, 184, fracción I y 188, fracción I, inciso a), de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo que ampara el presente certificado deberá ser utilizada tal y como ha sido otorgada por esta autoridad; sin sufrir cambios que pudieran presentar identidad o semejanza que cause confusión con otra previamente otorgada, toda vez que durante su vigencia podrá ser objeto de cancelación, o bien, al momento de solicitar su renovación, la misma será negada.

Ciudad de México, de de

**DIRECTOR DE RESERVAS DE DERECHOS**

**ALBERTO ARENAS BADILLO**

**DIRECCIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS**

**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA

**INDAUTOR**  
Instituto Nacional del Derecho de Autor



## PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO

Los plazos de protección que amparan los certificados de reserva de derechos, podrán ser renovados por periodos sucesivos iguales (exceptuando las promociones publicitarias), atendiendo a su naturaleza, de conformidad con el cuadro que se señala a continuación:

| GÉNERO   | VIGENCIA  |
|--|---|
| PUBLICACIONES PERIÓDICAS                             | <b>1 año</b><br>(contado a partir de la fecha de expedición del Certificado de Reserva)   |
| DIFUSIONES PERIÓDICAS                                | <b>1 año</b><br>(contado a partir de la fecha de expedición del Certificado de Reserva)   |
| PERSONAJES   | <b>5 años</b><br>(contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Reserva) |
| PERSONAS O GRUPOS DEDICADOS A ACTIVIDADES ARTÍSTICAS | <b>5 años</b><br>(contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Reserva) |



## REQUISITOS PARA RENOVAR UNA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO DEL TÍTULO

Para realizar la renovación de la reserva de derechos al uso exclusivo del título, es necesario se presente a la DGAJ desde un mes antes de la fecha de vencimiento del certificado lo siguiente:

1. Oficio dirigido al titular de la DGAJ, solicitando la renovación de la reserva de derechos al uso exclusivo del título, mismo que deberá hacer mención del título a renovar, así como su género y especie.
2. Un comprobante de pago de derechos original por concepto de renovación de la reserva de derechos al uso exclusivo (La actualización de la tarifa es anual y se podrá consultar desde los primeros días del mes de enero, en la página oficial del INDAUTOR <https://www.indautor.gob.mx>)
3. Documento que acredite la comprobación fehaciente del uso de la reserva.
4. Copia del certificado de reserva de derechos que se pretende renovar.

Una vez recibida la documentación completa en tiempo y forma, la DGAJ procederá a presentar la solicitud de renovación ante el INDAUTOR, quien analizará la documentación y podrá pronunciarse en los siguientes sentidos:

1. Otorgando la Renovación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título por un periodo igual al otorgado por la reserva.
2. Emitiendo algún requerimiento, en el que se señalen los aspectos a subsanar por esta Casa de Estudios, así como el plazo para su desahogo. De atender en



tiempo y forma los requerimientos del INDAUTOR, éste procederá a emitir la Renovación correspondiente. Cabe señalar, que de no dar contestación en el plazo señalado o en los términos requeridos, procederá la caducidad de la Reserva de Derechos de conformidad con el artículo 185 de la LFDA.

3. Negando la renovación de la reserva de derechos por considerar que del análisis realizado a la documentación remitida no se acredita que el título fue utilizado tal y como fue otorgado, o cuando la reserva no se renovó en los términos establecidos por la LFDA y su Reglamento.

Expedida la Renovación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, la DGAJ procederá a notificarla a la Dependencia o Entidad Académica que la solicitó.

## **COMPROBACIÓN DE USO DE LA RESERVA**

La comprobación fehaciente del uso de la reserva se puede acreditar con:

1. Respecto de publicaciones periódicas: Con la portada, contraportada y directorio de un ejemplar editado dentro del periodo de protección que contenga el título del mismo tamaño y forma tal y como fueron reservados, sin diseños que suplanten letras y/o enunciados.
2. Respecto a difusiones periódicas:
  - Difusiones vía red de cómputo: Con la captura de pantalla de la página web donde se alberga la difusión, en la que se aprecie el título del mismo tamaño y forma tal y como fueron reservados, sin diseños que suplanten letras y/o enunciados (mismos que deberán aparecer en un



lugar predominante y a manera de encabezado), fecha de última modificación (Que deberá incluir por lo menos mes y año) y el dominio de consulta.

Es importante comentar que desde 2019 el INDAUTOR se ha pronunciado en el sentido de que el CD ROM no es el medio idóneo para acreditar el uso fehaciente de la difusión vía red de cómputo.

- Programa de TV o Radio: Con la carta programática certificada de una transmisión realizada dentro del periodo de protección, donde se aprecie el título del mismo tamaño y forma tal y como fueron reservados, sin diseños que suplanten letras y/o enunciados.

3. Por lo que hace a los personajes ficticios, una representación gráfica del personaje en el lugar o medio en el que se utilizó con fecha cierta, deberán ser visibles las características físicas y psicológicas que fueron reservadas, así como el nombre del personaje ficticio y una descripción de su participación. En caso de utilizarse en página web colocar el link donde se encuentra.

El INDAUTOR podrá negar la renovación cuando de las constancias exhibidas por el interesado, se desprenda que los títulos, nombres, denominaciones o características, objeto de la reserva de derechos, no han sido utilizados tal y como fueron reservados, de conformidad con el art. 179 de la LFDA.



## EJEMPLO DE RENOVACIÓN DE RESERVA

**CERTIFICADO**

**Reserva de Derechos al Uso Exclusivo**

En atención a la solicitud número 04-2019-111911183200-30, presentada en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, y una vez realizado el estudio de la documentación exhibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho del Autor otorga la presente:

**RENOVACIÓN DE RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO**

**NÚMERO:**

**TÍTULO:**

**GÉNERO:** PUBLICACIONES PERIÓDICAS

**ESPECIE:** REVISTA

**TITULAR:** UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 100%

**FECHA DE EXP:**

**DOMICILIO:** EDIFICIO "B" 3ER. PISO ZONA CULTURAL, CIUDAD UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
COYOACAN CP: 04510

En consecuencia, la vigencia de la citada reserva vencerá el - de de por lo que su próxima renovación deberá solicitarse dentro del periodo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día de su vencimiento. En caso de no renovarse en los términos señalados, la reserva de derechos caducará, según lo establecido por los artículos 185 y 186 de la citada Ley y 79 de su Reglamento.

Ciudad de México, de de

**SUBDIRECTORA DE RESERVAS**

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ CANO**

DIRECCIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

INDAUTOR



## CONSIDERACIONES PARA EL USO DE TÍTULOS RESERVADOS

Los títulos para los géneros de Publicaciones Periódicas y de Difusiones Periódicas, deberán considerar lo siguiente:

- Un mismo título es reservable en cuantas especies se desee, es decir, el mismo título puede ser reservado para versión impresa y para difusión vía red de cómputo, siempre que ambos pertenezcan al mismo titular. Se deberá obtener una reserva para cada una, independientemente de que se trate del mismo título.
- Una vez aprobada la “Reserva de Derechos al Uso Exclusivo” y conforme al artículo 179 de la Ley Federal del Derecho de Autor, cualquier cambio o variación en las palabras que integran el título en cuestión, será motivo de una nueva reserva. Por lo anterior, se recomienda que previa a la solicitud de dictamen previo o reserva de derechos al uso exclusivo del título, se analicen aspectos como: la forma en que se pretende utilizar, difundir y promocionar el título, ya que este servirá para identificar la publicación o difusión periódica que se edite.
- La comprobación del uso del título que lleva a cabo el INDAUTOR al momento de realizar el trámite de Renovación correspondiente, implica la manera en que se viene usando, considerando si dicho título sufrió o no cambios (por variación en las palabras y/o letras que integran el título, fragmentación del mismo o falta de unidad) que pudieran ser motivo de una negativa de trámite.



- Se podrán realizar cambios en la tipografía, colores y tamaño del título, siempre y cuando estos apliquen a todo el título uniformemente, no afecten su estructura y se distinga claramente todas las palabras y/o letras que forman parte del mismo.
- Al momento de solicitar el trámite de Dictamen Previo o Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, sólo se deberá plasmar las palabras y/o letras que formen parte del título que se pretende, sin incluir logotipos o dibujos dentro del formato RD-06 (en el caso de solicitudes de publicaciones periódicas y difusiones periódicas). Sin embargo, una vez autorizada la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, se podrán considerar logotipos o dibujos cercanos al título en cuestión, siempre y cuando estos no se interponga o intercale con el mismo, de tal forma que se distingan claramente las palabras que lo componen.
- Respecto de reservas de derechos al uso exclusivo del título en su especie PERSONAJES FICTICIOS O SIMBÓLICOS es importante mencionar que cualquier variación en accesorios, vestimenta o colores, será motivo de una nueva reserva de derechos en la misma especie. Lo anterior, toda vez que la Reserva de Derechos que se otorga en blanco y negro no tiene los alcances jurídicos para proteger la gama de colores en que se pudiera utilizar dicho personaje ficticio o simbólico.



## CERTIFICADO DE LICITUD DE TÍTULO Y CONTENIDO

El Certificado de Licitud de Título y Contenido, es el documento que expide la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Medios Impresos, con el propósito de certificar que la publicación impresa que circula se encuentra dentro de los parámetros de legalidad y que circula de manera lícita. Solo se otorga a medios impresos.

Antes de solicitar el citado certificado ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, esta Casa de Estudios deberá contar con el **certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título vigente**. Sin dicho documento no podrá darse inicio al trámite de calificación o dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas. Asimismo, el editor responsable<sup>17</sup> de la publicación periódica deberán incluir dentro de su directorio los siguientes datos:

1. Título de la publicación periódica
2. Fecha de impresión y periodicidad

---

<sup>17</sup> Se considera Editor Responsable al editor en jefe y representante de la revista, quien tendrá como parte de sus funciones convocar y coordinar las actividades de los comités editorial y científico, así como la participación de los editores técnicos y asociados. Define la línea editorial de la revista con base en los objetivos planteados, el público objetivo, las líneas de investigación y las tendencias del entorno. Dicha persona aparecerá con tal carácter dentro de la estructura del cintillo legal de la revista académica.



3. Nombre completo del Editor Responsable o Editora Responsable
4. Número de Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del título que expide el Instituto Nacional del derecho de Autor
5. Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido seguido de la leyenda “en trámite”
6. Domicilio de la publicación periódica
7. Nombre y domicilio de la imprenta
8. Nombre y domicilio del distribuidor

Una vez que se cuente con un número impreso de la publicación periódica con los datos antes mencionados, se podrá solicitar formalmente el trámite ante la DGAJ

### **REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE LICITUD DE TÍTULO Y CONTENIDO**

1. Oficio dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, solicitando el trámite de Certificado de Licitud de Título y Contenido.
2. 5 ejemplares del mismo número de la publicación periódica
3. Copia simple de la identificación oficial del editor responsable
4. Copia simple de la CURP del editor responsable
5. Copia simple del RFC del editor responsable



6. Escrito libre donde se indique: síntesis de la publicación, tiraje, idioma en que se publica, circulación, fecha del primer número editado y precio al público.

Es indispensable informar si el directorio de la publicación periódica cuenta con todos los datos obligatorios, pues de lo contrario será indispensable se remita junto con la solicitud del trámite, una carta compromiso bajo protesta de decir verdad que en el siguiente número editado se incluirá la información faltante, la misma debe ser firmada por el editor responsable y remitir la original.

Una vez recibida la documentación completa, se realizan los formatos pertinentes y se ingresa la solicitud de Certificado de Licitud de Título y Contenido ante la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (CCPRI), quien en el término de 30 días hábiles aproximadamente, analizará la documentación y podrá pronunciarse en los siguientes sentidos:

1. Otorgando el Certificado de Licitud de Título y Contenido.
2. Emitiendo algún requerimiento, en el que se señalen los aspectos a subsanar por esta Casa de Estudios, así como el plazo para su desahogo.

Expedido el Certificado de Licitud de Título y Contenido, la DGAJ procederá a notificará a la Dependencia o Entidad Académica que la solicitó.

Cualquier cambio o modificación realizada a la publicación, conlleva a una actualización de datos, misma que puede ser solicitada con los siguientes documentos:



1. Oficio dirigido al titular de la DGAJ, solicitando la actualización de datos del Certificado de Licitud de Título y Contenido (se deberá indicar el número de certificado, en caso de que la actualización de datos sea respecto del editor responsable es indispensable adjuntar copia simple de la identificación oficial, CURP y RFC del nuevo editor responsable).
2. Un ejemplar de la publicación periódica que ya incluya al nuevo editor responsable.

### **CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 02/89**

De conformidad con el *ACUERDO del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas tomado en la sesión 91 celebrada el 12 de agosto de 1994*, publicado en el Diario oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, la UNAM tiene la obligación de dar cumplimiento al Acuerdo 02/89, mediante la remisión de tres ejemplares de cada número editado de aquellas publicaciones que cuenten con Certificado de Licitud de Título y Contenido, con el objeto de que la Dirección General de Medios Impresos realice un adecuado seguimiento analítico-administrativo del uso que se da a los Certificados de Licitud de Título y Contenido expedido a las publicaciones.

En relación con lo anterior es que las publicaciones periódicas que cuenten con Certificado de Licitud de Título y Contenido deberán remitir:

1. Oficio dirigido al titular de la DGAJ, indicando en el asunto el cumplimiento al Acuerdo 02/89
2. 3 ejemplares de la publicación por cada número editado.



EJEMPLO DE CERTIFICADO DE LICITUD DE TÍTULO Y CONTENIDO

 **SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CERTIFICADO No  
EXPEDIENTE:  
Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve

LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS  
OTORGA EL PRESENTE

*Certificado de Licitud de Título y Contenido*

a la publicación:  
clasificación temática asignada: DISCIPLINAS SOCIALES DIVERSAS  
titular: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
editor/a responsable:  
número de la Edición analizada: N° 7, de fecha: ENERO - JUNIO DE 2019  
domicilio: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, CIRCUITO MAESTRO MARIO DE LA CUEVA S/N, CIUDAD UNIVERSITARIA, ALCALDÍA COYOACÁN, C. P. 04510, CIUDAD DE MÉXICO.

VISTA la solicitud que se presentó en relación con la licitud del título y del contenido de la publicación mencionada, después de ser dictaminado por la Secretaría Técnica el número presentado de conformidad con el artículo 5 incisos a) y b) del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, y considerando que dicha publicación no actualiza ninguna de las fracciones del artículo 6 del mismo Reglamento, y que ha sido aprobada en los términos del Acuerdo del Pleno de esta Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de octubre de 2004; este órgano colegiado expide el presente Certificado, que será válido mientras no se viole ninguna de las disposiciones legales en vigor y se encuentre vigente la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título. Por lo anterior, el licenciado Carlos Avilés Allende, Director General de Medios Impresos y Presidente Suplente de la Comisión, suscribe el presente Certificado en ausencia del doctor Clicerio Coello Garcés, Presidente de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 10 fracción II y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como 2 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CARLOS AVILÉS ALLENDE**  
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN

  
COMISIÓN CALIFICADORA  
DE PUBLICACIONES Y  
REVISTAS ILUSTRADAS  
REV. 11  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

"2009 año del Centenario del Sur Emiliano Zapata"



## CAPITULO VI

### NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DE PUBLICACIONES SERIADAS (ISSN)

El Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas es un código numérico reconocido internacionalmente para la identificación de publicaciones periódicas y recursos continuos de carácter científico, docente y/o de investigación y editadas en cualquier soporte, ya sea impreso o en formato digital.

Este dígito identifica sin ambigüedades ni errores la publicación periódica a la que va asociado, pues vincula indisolublemente al título de la publicación periódica y su número de circulación, por lo tanto, un cambio en el título o el medio de circulación de una publicación periódica que ya cuente con ISSN, requiere la solicitud, y en su caso, asignaciones de un nuevo número.

#### **ESTRUCTURA**

El Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas está formado por ocho dígitos divididos en dos grupos de cuatro, separados por un guion, que incluyen un dígito verificador que permite la identificación de la publicación seriada que lo posee, vigente o que dejó de publicarse sin importar su lugar de origen, idioma o contenido. El conjunto de dígitos debe ir precedido por las siglas ISSN. Deberá aparecer en el ángulo superior derecho de la portada o cubierta de cada uno de los fascículos de la publicación seriada.

Ejemplo de dígito ISSN:       **4338-1234**



## **FUNCIÓN**

Con este número los editores pueden ser identificados por todos los integrantes de la industria dedicada a la producción de obras literarias, audiovisuales, discos compactos y publicaciones electrónicas.

## **EL ISSN EN EL DERECHO DE AUTOR**

Algo muy importante que se debe resaltar del ISSN es que no otorga ni protege derechos de autor respecto de las obras o artículos contenidos en las publicaciones periódicas o recursos continuos ya que su función principal es la de ser un dígito identificador con reconocimiento internacional. Por lo anterior, será el Registro de Obra el trámite idóneo para garantizar seguridad jurídica a los autores o titulares de derechos patrimoniales.

## **ADMINISTRACIÓN DEL ISSN EN MÉXICO**

La administración del ISSN se lleva a nivel internacional por el Centro Internacional del ISSN, organización intergubernamental cuya función es coordinar a nivel internacional la identificación y la descripción de las publicaciones seriadas y los recursos continuos, impresos o en línea, en todas las disciplinas. En México, dicha administración está a cargo de Centro Nacional de ISSN México, que como ya se señaló párrafos anteriores, depende del INDAUTOR.

El artículo 89 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se establece que el INDAUTOR tiene las siguientes funciones:

- Asignar los prefijos a cada editor, para el caso del Número Internacional Normalizado de Publicaciones periódicas o seriadas.



- Validar el contenido de la ficha catalográfica que le proporcione el editor o solicitante;
- Validar los Números Internacionales Normalizados del Libro y los Números Internacionales Normalizados para Publicaciones Periódicas que otorgue;
- Mantener los archivos maestros;
- Enviar cada año al Centro Internacional del Sistema de Publicaciones Periódicas una lista actualizada de los editores nacionales.

### **CONTENIDOS QUE OSTENTAN EL ISSN**

Con fundamento en el artículo 101 del RLFDA, la asignación del ISSN procede en los siguientes casos:

1. Impresos o folletos que se publiquen periódicamente;
2. Publicaciones periódicas en microformas;
3. Publicaciones periódicas en lenguajes especiales para discapacitados;
4. Publicaciones periódicas en medios mixtos;
5. Publicaciones periódicas grabadas en fonogramas;
6. Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas, siempre que se publiquen periódicamente, y
7. Otros medios similares de difusión periódica incluidos los audiovisuales.

Es importante señalar que cada soporte deberá tener su propio dígito identificador; en caso de que un mismo título exista en diferentes soportes, se conmina al titular de las publicaciones periódicas a no poner los dígitos que no son correspondientes a la misma, para evitar confusión en la identificación de las revistas.



## PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE ISSN

La DGAJ, es la única dependencia universitaria facultada para solicitar ante el Centro Nacional de ISSN los números que requieran las entidades o dependencias de la UNAM para sus diversas publicaciones, así como de llevar control de los números. Lo anterior, de conformidad con el artículo 15, fracción III, de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es importante señalar que el trámite de solicitud es gratuito.

### REQUISITOS

1. Oficio de solicitud de ISSN dirigido al Titular de la DGAJ, el cual deberá contener los datos siguientes:
  - Título completo;
  - Subtítulo;
  - Fecha de la primera publicación;
  - Línea temática;
  - Periodicidad;
  - Número de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo **VIGENTE**
2. Copia del cintillo legal aprobado de la publicación. Si la dependencia lo requiere se puede brindar atención para la generación del mismo.

Toda vez que cualquier cambio en los datos proporcionados para la asignación del Dígito ISSN será motivo de la solicitud de un nuevo número identificador, se recomienda corroborar los datos solicitados previo a su trámite.



Una vez ingresada la solicitud del trámite y, en caso de contar con toda la documentación antes señalada, la DGAJ procederá a ingresar en el término de cinco días hábiles la solicitud en el sistema del Centro Nacional de ISSN México del INDAUTOR.

Si llegara a faltar algún requisito se le notificará a la Dependencia o Entidad Académica solicitante para que sea subsanado y remitido a la brevedad o en su caso, se procederá a la devolución del mismo.

El Centro Nacional de ISSN México a su arbitrio asignará el dígito identificador, a través de un análisis de la publicación periódica que comprende forma y fondo. Subsecuentemente por medio de un oficio remitido por la DGAJ a la dependencia o entidad editora será informado el número asignado a la publicación. Cabe aclarar que, una vez asignado el número, no existe la posibilidad de realizar cancelaciones o cambios en la asignación.

## **CINTILLO LEGAL**

### **REQUISITOS DEL CINTILLO LEGAL PARA PUBLICACIÓN IMPRESA:**

- a) Título de la publicación, Año y número de la publicación.
- b) Periodicidad
- c) Domicilio de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo electrónico de la Facultad, Escuela o Dependencia que la genera.
- e) Nombre del Editor responsable.
- f) Número del Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título.
- g) ISSN deberá incluirse la leyenda «En trámite».



- h) Número del Certificado de Licitud de Título y Contenido.
- i) Permiso SEPOMEX (solo si se cuenta con él)
- j) Nombre y domicilio completo de la imprenta.
- k) Fecha en que se terminó de imprimir.
- l) Tiraje.
- m) Tipo de impresión.
- n) Gramaje.
- o) Tipo de papel.
- p) Deslinde (de responsabilidad del contenido).
- q) Permisibilidad (posibilidad de la reproducción de los textos).

**EJEMPLO:**

Título, Año 1, Número 1, Enero-Junio 2021, es una publicación semestral, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, a través del Instituto de Investigaciones Filosóficas, Circuito Mario de la Cueva, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, teléfono 5622-7437, correo electrónico: \*\*\*\*\*@filosoficas.unam.mx. Editor responsable: \*\*\*\*\*; Certificado de Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2021-\*\*\*\*\*-102, ISSN: XXXX-XXXX, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Certificado de licitud de título No. \*\*\*\* y Certificado de licitud de contenido No. \*\*\*\*, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, impresa por Talleres Gráfica Premier S.A. de C.V., 5 de febrero 2309, Colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, éste número se terminó de imprimir el día ----- del mes de ----- de 202\*, con un tiraje de 200 ejemplares, impresión tipo offset, con papel bond de 90g. para los interiores y papel couché de 250g. para los forros.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista del Editor, de la revista ni de la UNAM. Se autoriza cualquier reproducción parcial o total de los contenidos de la publicación, siempre y cuando sea sin fines de lucro o para usos estrictamente académicos, citando invariablemente la fuente sin alteración del contenido y dando los créditos autorales. Para otro tipo de reproducción comunicarse con \*\*\*\*\*, [\\*\\*\\*\\*\\*@filosoficas.unam.mx](mailto:*****@filosoficas.unam.mx).

Distribuida por: Instituto de Investigaciones Filosóficas, Circuito Mario de la Cueva, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.

\*\*En caso de no tener aún el número ISSN se deberá poner la leyenda “en trámite”.



**REQUISITOS DEL CINTILLO LEGAL PARA PUBLICACIÓN DIGITAL:**

- a) Título de la publicación electrónica, Año y Número de la publicación.
- b) Periodicidad
- c) Domicilio de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Nombre, Domicilio, Teléfono de la Facultad, Escuela o Dependencia que la genera.
- e) Dirección electrónica de la difusión.
- f) Correo electrónico de la difusión.
- g) Nombre del Editor responsable.
- h) Número del Certificado de reserva otorgado por el INDAUTOR.
- i) ISSN deberá incluirse la leyenda «En trámite».
- j) Nombre y Domicilio del responsable de la última actualización.
- k) Fecha de la última modificación.
- l) Deslinde (de responsabilidad).
- m) Permisibilidad (posibilidad de la reproducción de los textos).



**EJEMPLO:**

REVISTA ELECTRÓNICA, Año 3, No. 7, mayo-agosto 2021, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, Tel. (55)56229416 y (55)60229426, [http://\\*\\*\\*\\*.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/](http://****.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/), \*\*\*\*@unam.mx. Editor responsable: \*\*\*\*. Certificado de Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2021-\*\*\*\*\*-203, ISSN: XXXX-XXXX, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, \*\*\*\*, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México fecha de la última modificación, 1 de enero de 2012.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista de los árbitros, del Editor o de la UNAM. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE ISSN**

Es un documento que sustenta el otorgamiento del dígito ISSN y deberá ser solicitado a la DGAJ, después de la asignación de dígito ISSN.

**REQUISITOS**

1. Oficio de solicitud de expedición de certificado de ISSN dirigido al titular de la DGAJ
2. Pago correspondiente a la tarifa establecida por dicho concepto, misma que es actualizada anualmente y podrá ser verificada en el portal de internet del INDAUTOR.



EJEMPLO DE CERTIFICADO DE ISSN

**CERTIFICADO**

Centro Nacional ISSN México

**CONSTANCIA DE NÚMERO DE ISSN**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor y 86, 88, 89 fracciones I y III, 94 fracción II y 96 de su Reglamento, el Instituto Nacional del Derecho de Autor inscribe:

**EDITOR:** UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**DOMICILIO:** EDIFICIO B S/N 3° PISO, ZONA CULTURAL, C.P. 04510, COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO.

**ISSN:**

**TÍTULO:**

**VERSIÓN:** INTERNET (WEB)

El editor deberá atender a lo dispuesto en el artículo 53 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de autor, y plasmar el ISSN asignado en el ángulo superior derecho de la portada conforme lo estipulado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de autor, así mismo deberá ser utilizado exclusivamente para la versión consignada conforme a los lineamientos internacionales. Con fundamento en los artículos 87 y 97 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberá realizar la comprobación de uso del número ISSN asignado, en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de esta fecha o en su caso en el número siguiente de emisión. Igualmente, no deberán incorporarse en ninguna parte interior o exterior de la publicación: escudos, emblemas, logotipos, signos marcarios, insignias, nombres o denominaciones de personas morales públicas o privadas o similares de aquellos que funjan como patrocinadores, publicistas, entidades de financiamiento y otros equivalentes.

Ciudad de México a, 03 de septiembre de 2019.

/ EL DIRECTOR GENERAL /

CUAUHTEMOC HUGO CONTRERAS LAMADRID  
CENTRO NACIONAL ISSN

TRÁMITE ENTREGADO  
12 MAR. 2020  
DIRECCIÓN DE RESERVAS  
Agencias Nacionales ISBN e ISSN



## PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DEL ISSN

De conformidad con los artículos 102 del RLFDA y 148 de las Disposiciones para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM, toda publicación periódica universitaria impresa, ya sea gaceta, boletín o revista, deberá contar con ISSN, el cual se imprimirá en tipos de 12 puntos, y deberá aparecer en el ángulo superior derecho de la portada o cubierta de cada uno de los fascículos de la publicación seriada o en lugar visible.

La DGAJ efectuará la comprobación de ISSN ante la Centro Nacional de ISSN México, para lo cual se requieren los siguientes:

### REQUISITOS:

1. Oficio de solicitud firmado por el titular de la dependencia.
2. Un ejemplar de la obra editada, con el ISSN impreso, o una captura de pantalla del sitio web en el cual se encuentra alojada la publicación con el dígito ISSN.

La DGAJ, en un plazo de 10 días, presentará la comprobación del ISSN o, en su caso, devolverá el trámite a la entidad o dependencia universitaria, por no haber contemplado los requisitos establecidos para la gestión de dicho trámite.

Para que la comprobación sea procedente, todos los datos contenidos en la obra deben coincidir íntegramente con los que se consignaron en el cintillo legal, que fue presentado para la solicitud del ISSN. En caso de que los datos presenten variantes o no correspondan, la comprobación no será procedente, la responsabilidad será únicamente de la dependencia editora que haya publicado la obra, así como las omisiones que presente la página legal.



## CAPITULO VII

### DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE PAGOS DE REGALÍAS Y

#### DERECHOS DE AUTOR

Una obra intelectual protegida legalmente, puede ser explotada lucrativamente al ser publicada, reproducida, traducida, adaptada, ejecutada o transmitida, esto le confiere al autor prerrogativas o derechos de carácter patrimonial o económico, esto implica la facultad de obtener una justa retribución; es decir, el autor de la misma tiene el derecho a recibir regalías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XII, de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución, así como el Punto Quinto fracción VIII del Acuerdo que reorganiza las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM, la Dirección General Asuntos Jurídicos, tiene la función y atribución de dictaminar sobre la procedencia del pago de regalías a los autores, de conformidad con lo establecido en los contratos estipulados en la LFDA, la Legislación Universitaria y el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM, respetando en todo caso el porcentaje que al efecto fije el Consejo editorial de la UNAM.

En caso de que no existan convenios entre los interesados, o los existentes hayan dejado de tener vigencia, tales derechos remunerativos se regularán de conformidad con lo establecido por dicho Consejo.



## TERMINOLOGÍA

### REGALÍA

Es la ganancia lícita que corresponde al autor de una obra intelectual o artística protegida legalmente, obtenida por el uso o explotación de dicha obra, como lo señala el artículo 8 del RLFDA.

### PAGO DE DERECHOS DE AUTOR

Es el que se otorga al autor por ceder temporalmente la titularidad de los derechos patrimoniales de su obra para su edición, coedición, traducción, adaptación, publicación, etcétera.

Las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM, en su Capítulo XII, establecen las directrices generales para el pago de regalías, precisando en su artículo 77 que el porcentaje por concepto de regalías de obras científicas, literarias y humanísticas, que se cubrirá a los autores y/o editores será el 10% sobre el precio de tapa o comercialización. No obstante, se prevé que para el caso de obras de alto tiraje o de tirajes bajo pedido, el porcentaje de regalías podrá ser negociado entre los autores universitarios y las entidades académicas o dependencias editoras.

Por lo que hace a las publicaciones electrónicas, las regalías por la comercialización de las mismas serán de 33% sobre los ingresos netos generados por la comercialización de la obra y se pagarán al autor o autores mediante los cortes temporales fijados en los instrumentos consensuales, según el artículo 78 de las ya mencionadas Disposiciones.



Es importante señalar que cuando sean varios coautores, este porcentaje se distribuirá entre todos. El mismo Consejo Editor acordó que el porcentaje que a título de regalías deberá corresponder a los autores de obras científicas, literarias y humanísticas, será del 10% sobre el precio de comercialización, asimismo, el pago también se podrá cubrir en especie. El mismo se cubrirá semestralmente de acuerdo con la venta que se realice de los ejemplares.

## **PROCEDIMIENTO PARA EL DICTAMEN DE PAGO DE REGALÍAS Y DERECHOS DE AUTOR**

Para que la DGAJ, en un término de diez días hábiles, pueda dictaminar el pago de regalías, requiere lo siguiente:

### **REQUISITOS**

1. Oficio de solicitud de dictamen favorable firmado por el titular de la entidad o dependencia.
2. Recibo de pago de honorarios que contenga:
  - a) El monto a pagar.
  - b) El título de la obra o concepto de la remuneración.
  - c) El periodo correspondiente al pago que se pretende cubrir.
  - d) El nombre y firma del titular de la dependencia.
3. El acuerdo, convenio, contrato, carta compromiso o carta de cesión de derechos patrimoniales, mismo que deberá tener firmas autógrafas de los autores o colaboradores respecto de la obra por la que se va a pagar regalías, así como del titular de la dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de las mencionadas Disposiciones.



4. El desglose de la cantidad que se va a cubrir al autor a título de regalías, conforme al número de ejemplares vendidos.

En el caso de que el pago de regalías se realice a colaboradores extranjeros se deberá de adjuntar a los documentos antes solicitados, una copia de comprobante de domicilio y una copia de un documento de identificación.

Cabe señalar que la DGAJ no dictaminará ningún documento que presente tachaduras o enmendaduras, o si alguno de los ya mencionados documentos es incorrecto o falta.

La DGAJ en un término de diez días hábiles dictaminará favorable o no el pago, en el primer supuesto, la entidad o dependencia editora procederá a continuar con el trámite ante la Subdirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas.



## CAPÍTULO VIII

### CONTRATOS Y CONVENIOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y EN MATERIA EDITORIAL

Con el objeto de proteger jurídicamente los intereses de la Universidad Nacional Autónoma de México en materia autoral y en materia editorial, se pactan diversos instrumentos contractuales que establecen las condiciones mediante las cuales se salvaguarda la propiedad intelectual derivada de las obras que genera esta Máxima Casa de Estudios.

Las entidades y dependencias universitarias que realicen convenios y contratos en materia de derechos de autor, deberán sujetarse a lo dispuesto por la normatividad federal y la universitaria aplicable en materia contractual.

#### DEFINICIONES

##### A. CONVENIO

“En sentido general es el acuerdo de dos o más voluntades manifestado en forma exterior para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Dentro de la definición del convenio en sentido general, se encuentran implícitas las concepciones jurídicas del contrato y del convenio en sentido especial”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> CHIRINO CASTILLO, Joel. *Derecho Civil II. Contratos Civiles*, Mc Graw Hill, 1986, México, p.16.



En sentido estricto o especial, el convenio es el acuerdo que modifica o extingue derechos y obligaciones.

## **B. CONTRATO**

“Es el acuerdo entre dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones”.<sup>19</sup>

Los elementos de existencia del contrato son: el consentimiento y el objeto que pueda ser materia de él.

El consentimiento es la manifestación de la voluntad de las partes para dar, hacer o no hacer. El objeto del contrato lo constituye la cosa que el obligado debe dar y el hecho que debe o no hacer.

En materia de derechos de autor y en materia editorial, la Universidad Nacional Autónoma de México puede pactar los siguientes instrumentos consensuales:

### **A. CONTRATO DE EDICIÓN**

En el Contrato de Edición el titular de los derechos patrimoniales de una obra se obliga a entregarla a un editor/a y éste, a su vez, se obliga a reproducirla, distribuirla y venderla, debiendo cubrir al titular las prestaciones convenidas. El Contrato de Edición de una obra no implica la transmisión de los demás derechos patrimoniales del titular de la misma.

---

<sup>19</sup> *Ibidem.*



Si no se determinó en el contrato el término para concluir la edición y poner a la venta los ejemplares, se entenderá que es de un año, contado a partir de que se entregó la obra para su edición, de conformidad con el artículo 55 de la LFDA. El Contrato de Edición terminará por el plazo estipulado para su duración, o antes si se agotan los ejemplares.

Los elementos esenciales que debe contener el Contrato de Edición son:

1. Número de edición o reimpresión.
2. Cantidad de ejemplares de que conste la edición.
3. Señalar si la entrega del material es exclusiva o no.
4. Establecer la remuneración que recibirá el autor o el titular de los derechos patrimoniales.

La UNAM suscribe diversos tipos de contratos de edición: edición de obra literaria con editor/a, con autor/a y edición de obra musical.

## **B. CONTRATO DE EDICIÓN DE OBRA LITERARIA CON EDITOR**

El Contrato de Edición con editor/a lo firma la UNAM con casas editoriales, a fin de publicar alguna obra respecto de la cual es la titular de los derechos patrimoniales o tiene la autorización respectiva para editar.



### C. CONTRATO DE EDICIÓN DE OBRA LITERARIA CON AUTOR

Es aquél en virtud del cual el autor se obliga a entregar una obra literaria, científica, didáctica o artística, de manera exclusiva, o no a la UNAM y ésta a su vez se obliga a reproducirla, distribuirla y vender los ejemplares, así como a cubrir al autor el importe de las prestaciones convenidas.

En la UNAM este tipo de contrato se celebra con autores externos o con colaboradores universitarios que hubieren realizado la obra fuera del tiempo de trabajo que se desarrolla en la entidad o dependencia universitaria; en él se estipula que tales personas recibirán un pago único, o bien, regalías del 10% sobre el precio de venta de los ejemplares comercializados, así como el pago en especie de conformidad con los artículos 44, 45 y 48 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. De igual manera, se estipula que la UNAM es la causahabiente\* del derecho de edición de la obra durante la vigencia del contrato. Agotada la edición, el derecho mencionado regresa al autor. La UNAM goza del derecho de preferencia en igualdad de condiciones para volver a editar la obra, en términos del artículo 49 de la LFDA.

En el Contrato de Edición, las partes podrán pactar que la distribución y venta sean realizadas por terceros, así como convenir sobre el contenido del contrato, salvo los derechos irrenunciables establecidos por la LFDA, es decir, el derecho moral que

---

\* Causahabiente: Persona que por transmisión o sucesión adquiere los derechos de otra.



es de carácter personal y está unido al autor y por lo tanto es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LFDA, el Contrato de Edición no implica la transmisión de los demás derechos patrimoniales del titular de la misma, es decir, el derecho del autor para explotar de manera exclusiva sus obras o de autorizar a otros su explotación en cualquier forma dentro de los límites que establezca la ley.

El editor o editora no debe publicar la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones o cualquier modificación sin autorización por escrito del autor y éste podrá hacerlo antes de que la obra entre en prensa; en caso de que las modificaciones causaren algún costo, el autor o autora los cubrirá.

#### **D. CONTRATO DE EDICIÓN DE OBRA MUSICAL**

En este tipo de contrato el autor o titular del derecho patrimonial concede al editor/a el derecho de reproducción y lo faculta para realizar la fijación y reproducción fotomecánica o digital de la obra, su sincronización audiovisual, comunicación pública, traducción, arreglo o adaptación.

Son aplicables a este contrato las disposiciones del Contrato de Edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto para este contrato.



## E. CONTRATO DE COEDICIÓN

Es el contrato que celebra la UNAM con casas editoriales e instituciones para compartir los gastos de edición sobre obras específicas y determinadas, ya sea que éstas se desprendan o no de un Convenio General de Coedición. En este contrato los trabajos editoriales pueden estar a cargo de la UNAM o de la editorial.

El Contrato de Coedición deberá contener los mismos elementos que el Contrato de Edición y algunos otros elementos, como son:

1. Título de la obra, número de edición o reimpresión y nombre del autor, compilador o colaborador.
3. Establecer a cuál de las partes pertenece la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra.
4. Señalar si la UNAM le entrega a la editorial en exclusiva o no, el material para la coedición o viceversa.
5. Características de la obra, indicándose: tamaño final, número aproximado de páginas, tipo de papel, tanto para portada como para interiores, y tiraje
6. Costo de la coedición, señalando qué porcentaje aportará cada una de las partes y la forma en que se efectuará el pago.
7. Señalar el porcentaje de ejemplares con el que contará cada una de las partes.
8. Establecer las obligaciones de cada una de las partes para la coedición.



9. Señalar cómo y quién cubrirá las regalías al autor.
10. Indicar cuál de las partes que intervienen realizará los trámites de registro tanto de la obra como del contrato ante el INDAUTOR.
11. Especificar la vigencia del contrato, tanto para los trabajos de edición como para la venta de los ejemplares.
12. Indicar cuál de las partes tendrá la custodia de los negativos resultantes de la coedición.

#### **F. BASES DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Es el instrumento que celebran dos o más entidades o dependencias universitarias que colaboran en la edición de una o varias obras, cubriendo de manera proporcional los gastos y señalando sus derechos y obligaciones para el proceso o, en su caso, dos o más entidades o dependencias universitarias unen sus esfuerzos y contratan con un tercero para coeditar una obra, con el fin de reducir los costos de producción, y en algunos casos para la mejor distribución de la obra.

Generalmente los ejemplares se distribuyen conforme a los porcentajes de participación económica.

#### **G. CONVENIO GENERAL DE COEDICIÓN**

Se celebran con casas editoriales, generalmente de prestigio, a fin de compartir los gastos de edición de una serie de obras. Este tipo de convenio sujeta a las partes contratantes para coeditar posteriormente las obras que se pacten en el mismo.



Los convenios generales de coedición se realizan con el fin de establecer las condiciones generales sobre las cuales se celebrarán posteriormente los contratos específicos de coedición de las diferentes obras. La UNAM y la editorial, establecen los derechos, obligaciones y características de cada una de las obras que han de coeditar.

#### **H. CONTRATO DE COLABORACIÓN REMUNERADA**

Es un documento que se firma con autores externos y excepcionalmente con universitarios, para que éstos elaboren por encargo una obra determinada y como contraprestación recibirá un pago único, sin derecho a regalías. Asimismo, a través de este instrumento, la UNAM asume la titularidad de los derechos patrimoniales derivados de la obra (uso y explotación) durante un periodo que abarca toda la vida del autor y a partir de su muerte, cien años más, tal y como lo establecen los artículos 29 y 83 de la LFDA.

Como ejemplos de contratos de colaboración remunerada podemos citar la elaboración de artículos para revistas, la toma de fotografías, etcétera.

#### **I. CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**

El Contrato de Cesión de Derechos es un acuerdo de voluntades mediante el cual el autor(a) transmite a otro la titularidad de los derechos patrimoniales de una obra.

Este instrumento está estipulado en la LFDA, en su Título III, “De la Transmisión de los Derechos Patrimoniales”, el cual preceptúa que el titular de los derechos patrimoniales puede transferir libremente esta titularidad u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.



En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor/a el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras o de autorizar a otros su explotación en cualquier forma. Puede ser titular del derecho patrimonial el autor, el heredero o el adquirente por cualquier título, siendo el primero el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes, los titulares derivados.

La cesión de derechos debe ser onerosa y temporal. En este sentido la LFDA determina en su artículo 31 que toda transmisión de derechos patrimoniales deberá prever en favor del titular del derecho patrimonial una participación proporcional en los ingresos de la explotación de que se trate, o bien, una remuneración fija y determinada. Asimismo, el artículo 33 de este mismo ordenamiento, explica que a falta de estipulación expresa, toda transmisión de derechos patrimoniales se considera por cinco años. Sólo podrá pactarse excepcionalmente por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversión lo justifique, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la citada ley, cuando se trate de:

1. Obras cuya publicación, debido a su amplitud, implique una inversión muy superior a la que comúnmente se pague por otras de su clase.
2. Obras musicales que requieran un periodo más largo de difusión.
3. Aportaciones incidentales a una obra de mayor amplitud, tales como prólogos, presentaciones, introducciones, prolegómenos y otras de la misma clase.



4. Obras literarias o artísticas, incluidas las musicales, que se incorporen como parte de los programas de medios electrónicos a que se refiere el artículo 111 de la LFDA.
5. Las demás que, por su naturaleza, magnitud de inversión, número de ejemplares o de artistas intérpretes o ejecutantes, no permitan recuperar la inversión en ese plazo.

En el caso de los programas de cómputo, el plazo de la cesión de derechos no está sujeto a limitación alguna y, en el caso de los videogramas, la duración de la cesión será de cincuenta años a partir de la primera fijación de las imágenes en el mismo.

Cabe señalar que todos los contratos o convenios por los cuales se transmita un derecho patrimonial deberán celebrarse por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho; además deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros. Asimismo, una vez concluida su vigencia los derechos regresan al cedente de los mismos.

Respecto a los contratos de cesión de derechos que celebra esta Casa de Estudios, podemos señalar que los autores/as ceden en favor de la UNAM la titularidad de los derechos patrimoniales de su obra, consecuentemente, los creadores intelectuales deben ser ajenos a la Universidad, o bien, ser personal académico que ceda sus derechos sobre obras realizadas fuera de su jornada laboral.



## J. ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Como su nombre lo indica, este instrumento consiste en la autorización que otorga el autor/a de una obra para que ésta sea publicada, generalmente en revistas especializadas.

Mediante este acuerdo, la Universidad se compromete a cubrir al autor/a de la obra una cantidad determinada y como contraprestación recibe la autorización para publicarla.

En estos acuerdos, la titularidad de los derechos patrimoniales de la publicación que se deriven de la realización, objeto de este documento, corresponde a la UNAM de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la LFDA.

## K. ACUERDO DE PAGO DE REGALÍAS

Este tipo de acuerdo se celebra con personal académico de la UNAM y encuentra su fundamento en los artículos 6, fracción XXI; 26, inciso d) y 57, inciso a), del Estatuto del Personal Académico, así como en los artículos 20, 28, fracción I, inciso f), y 38 del Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en el Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico en sus cláusulas 43 y 105, que establecen que todo trabajador académico tiene derecho a recibir de la Universidad una participación especial si ésta recibe ingresos extraordinarios. En virtud de lo anterior, esta Casa de Estudios se compromete a otorgar al autor de determinada obra las regalías que se generen por su venta.

En estos instrumentos se fija el porcentaje que deberá ser entregado al autor de la obra por concepto de regalías, el cual será del 10%, establecido por el Consejo



editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México mediante los artículos 45 y 48 de las Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este pago podrá establecerse en dinero o en especie.

Cabe señalar que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra corresponde a la Universidad.

#### **L. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN**

Es aquel en virtud del cual la Universidad contrata los servicios de una imprenta para llevar a cabo la impresión de las obras que le interese publicar, mediante una contraprestación o remuneración.

En este tipo de instrumentos jurídicos se debe señalar el número de ejemplares de que constará el tiraje, mismos que deberán ser entregados a plena satisfacción de la UNAM, así como el costo total de la impresión. Con el objeto de asegurar el cumplimiento del contrato, el impresor deberá garantizar el cumplimiento del mismo y, en su caso, el anticipo otorgado.

Para la celebración de este contrato, las entidades y dependencias universitarias deberán observar lo que se estatuye en la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



## M. CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES

Este contrato tiene por objeto establecer las bases a las que se sujetará la distribución de obras de los autores que la Universidad considere convenientes, así como las investigaciones realizadas por su personal académico.

A través de este instrumento la Universidad entrega, a alguna empresa especializada en la distribución y promoción de libros y/o revistas, algunas obras a fin de que sean colocadas en el mercado editorial.

Cabe señalar que en algunos casos la Universidad también celebra este tipo de instrumentos en carácter de distribuidor y se obliga igualmente a colocar diversas obras a través de sus canales de distribución, en su red de librerías.

Las partes que intervienen en este tipo de contrato seleccionarán los libros básicos y de venta continua que se distribuirán para su venta en las librerías, a su vez el distribuidor recibirá de su contraparte un porcentaje de descuento sobre el precio de venta al público de las obras objeto de este tipo de instrumentos jurídicos, por gastos de administración y descuento a librereros.

Es importante señalar que en los contratos de distribución, el distribuidor reconoce en todo momento que los libros son propiedad de su contraparte y que deberá responder ante ella de cualquier daño o desaparición de ejemplares; inclusive, en caso de alguna acción judicial que pudiera iniciarse, está obligado a hacérselo saber, poniendo a salvo los ejemplares que existan en su poder. El distribuidor deberá garantizar con una fianza expedida por una Institución de Crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de los libros que se le entreguen.



Nota: En este tipo de contratos regularmente se incluye la palabra *consignación* (que es entregar algo por vía de depósito) que es una figura del Derecho Mercantil, y éste la define de la siguiente forma:

*“En Derecho Mercantil, es la acción y efecto de consignar, ya sea al entregar por vía de depósito un bien, o al enviar mercaderías a manos de un destinatario, así como al depositar judicialmente cierta cantidad monetaria”.*<sup>20</sup>

Se efectúa la anterior aclaración para solicitar que la palabra “consignación”, que tiene un uso netamente mercantil, se omita de los Contratos de distribución de publicaciones que celebre la UNAM, en razón de que ninguno de los fines esenciales de esta Institución corresponde al comercial.

#### **N. CONTRATO DE TRADUCCIÓN POR ENCARGO**

Este instrumento jurídico es celebrado con personas que tienen conocimiento suficiente en alguna(s) lengua(s) extranjera(s), con el objeto de llevar a cabo la traducción de una obra.

Para la celebración de este tipo de contratos debe contarse con la autorización del autor o titular de los derechos patrimoniales de la obra a traducir.

---

<sup>20</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, Elinsta, Buenos Aires, p. 490.



La LFDA en su artículo 79 establece que el traductor o el titular de los derechos patrimoniales de la traducción de una obra, gozará de la protección de la ley de referencia, siempre que acredite haber obtenido la autorización del titular de los derechos patrimoniales para traducirla.

Por otra parte, la UNAM al encargar la traducción gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales de ésta, por lo tanto, podrá oponerse a que se reproduzca o publique sin su autorización. Pero el traductor, persona física, conserva los derechos morales y podrá modificar su traducción, por lo que es recomendable que se estipule en el contrato que la UNAM podrá realizar las modificaciones necesarias o que él mismo las efectuará, sin que esto signifique una violación a sus derechos.

En cuanto a la celebración de estos contratos, es preciso aclarar que la titularidad de los derechos patrimoniales de la traducción corresponde a la UNAM ya que el traductor suscribe este tipo de instrumentos en carácter de colaborador remunerado, como señala el artículo 83 de la legislación autoral vigente, recibiendo por ello una contraprestación económica.

#### **O. CONTRATO DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Mediante este contrato, la Universidad otorga u obtiene la autorización de alguna empresa de telecomunicaciones o radiodifusora para la transmisión por televisión o radio de uno o varios programas, estableciéndose el ámbito territorial sobre el que se permite la transmisión.

En estos contratos es conveniente señalar el número de programas, su soporte material, nombre y duración de los mismos, así como el costo por la autorización para su transmisión.



Los programas de radio y televisión deberán transmitirse respetando su contenido en forma integral sin efectuar modificación alguna y sin realizar alguna actividad que pudiera alterar y/o demeritar la obra intelectual y artística de los mismos.

La LFDA en su artículo 94 señala que obras audiovisuales son las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles mediante dispositivos técnicos produciendo la sensación de movimiento, por lo que un programa televisivo puede considerarse como una obra audiovisual.

Asimismo, la LFDA expresa en su artículo 66 que las disposiciones aplicables a las transmisiones de las radiodifusoras resultarán aplicables, en lo conducente, a las efectuadas por cable, fibra óptica, ondas radioeléctricas, satélite o cualquier otro medio análogo, que hagan posible la comunicación remota de obras protegidas al público.

Son aplicables al Contrato de autorización para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión, las disposiciones del Contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por el Capítulo V del Título III de la ley en comento.

#### **P. CONTRATO DE PUBLICIDAD**

En este contrato la Universidad se obliga, con una persona física o moral, a publicar un determinado número de avisos comerciales de algún producto o servicio en los espacios destinados para ello en las revistas que edita para recibir como contraprestación una remuneración económica o, en la mayoría de los casos, el intercambio de publicidad.



En el cuerpo del contrato deberá señalarse básicamente en qué consistirá el aviso comercial, cuál será el término para la publicación de dichos anuncios publicitarios y el monto de la remuneración o, en su caso, el intercambio de publicidad, por concepto de las inserciones publicitarias.

Es conveniente señalar que la UNAM también ha celebrado diversos contratos de publicidad con distintas revistas ajenas a ella, para que sean insertados algunos avisos publicitarios con el fin de difundir algunas de sus múltiples actividades científicas y culturales.



## CAPÍTULO IX

### REGISTRO DE CONVENIOS Y CONTRATOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

Son objeto de registro todos los contratos o convenios en materia de derechos de autor que transmitan, modifiquen, graven o extingan derechos patrimoniales, así como los relativos a derechos conexos. Los actos, convenios y contratos, por los cuales se transmitan derechos patrimoniales, deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros.<sup>21</sup>

La Oficina de la Abogacía General, a través de la DGAJ, es la única dependencia universitaria facultada para efectuar el registro legal de los instrumentos contractuales que en materia editorial celebre esta Universidad ante el INDAUTOR, de conformidad con el Artículo 15, fracción VII de las Disposiciones Generales para

---

<sup>21</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, art. 32, que a la letra dice: “Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros”, y art. 163: “En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:

...

V. Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieren, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales”.



la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México.

### **INSTRUMENTOS MATERIA DE REGISTRO**

La UNAM suscribe diversos contratos o convenios en materia editorial que son materia de registro, entre ellos se encuentran los siguientes:

1. Edición.
2. Coedición.
3. Cesión de derechos.
4. Acuerdo de autorización para publicación.
5. Traducción.
6. Autorización para transmisión.
7. Colaboración remunerada, entre otros.

Cuando las dependencias universitarias tengan en su poder un instrumento en materia de derechos de autor podrán celebrar formalmente el acto jurídico, para lo cual deberán seguir las directrices que se estipulan en el punto Décimo segundo del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011 y en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.



## PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS ANTE INDAUTOR

Una vez que el instrumento se encuentre debidamente firmado, y se haya cumplido cabalmente los requisitos específicos para cada tipo de instrumento consensual y se hayan requisitado los datos faltantes, en caso de que los hubiera, se está en posibilidad de solicitar su registro legal, para lo cual la DGAJ requiere lo siguiente:

### REQUISITOS

1. Oficio de solicitud firmado por el titular de la entidad o dependencia.
2. Dos ejemplares del instrumento con firmas autógrafas.
3. Remitir el pago de derechos correspondiente, mismo que se realiza directamente en el banco a través de una hoja de ayuda que se encuentra disponible en la página del INDAUTOR, con la tarifa actualizada al año vigente, ya que son modificadas cada 1° de enero de cada año.

Una vez otorgado el certificado de registro legal, la DGAJ remitirá por oficio a la dependencia solicitante un ejemplar del instrumento con su respectiva etiqueta de registro emitida por el INDAUTOR y el Certificado original se enviará a la Dirección General del Patrimonio Universitario para su guarda y custodia, de conformidad con el Artículo 58 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México con lo que se dará por concluido el trámite.



## CAPÍTULO X

### TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES

En el sistema jurídico mexicano, el autor se constituye como el titular originario del derecho de autor, que como se ha mencionado antes, comprende facultades morales y patrimoniales, pues de conformidad con la LFDA solamente una persona física puede crear una obra intelectual. Esa titularidad originaria es congruente con los preceptos fundamentales del derecho de autor, sin embargo por virtud de una ficción legal, es posible que bajo ciertas circunstancias y condiciones previstas en la propia LFDA se reconozca como titulares originarios de derechos patrimoniales a personas diferentes del autor (ya sea físicas o morales), o bien se establezcan la condiciones para que terceros dispongan de éstos como si lo fueran.

En ese sentido, la LFDA establece un régimen de excepción en el manejo de los derechos patrimoniales en relación con su titularidad originaria, regulando aquellas obras creadas bajo relación laboral y por encargo.

#### OBRAS POR ENCARGO

Las obras por encargo serán aquellas comisionadas por la UNAM a una persona física (escritor, diseñador, artista, interprete, compositor, músico, etc.), externo a la universidad y excepcionalmente universitarios, para que la produzca mediante una remuneración.



Como puede advertirse, en la consecución de este tipo de obras, la UNAM se constituye como comitente y encarga/comisiona de manera remunerada a otra persona física (autor) la creación y entrega de una obra individualizada y cuyas características son fijadas en el instrumento jurídico correspondiente, suscrito por las partes. Los efectos directos y naturales de la obra por encargo son;

- El nacimiento de la obligación de crear-AUTOR
- La obligación de remunerar el acto creativo-COMITENTE

#### **CARACTERÍSTICAS DE UNA OBRA POR ENCARGO<sup>22</sup>**

- a) Obra a futuro,
- b) Nace del encargo de un tercero en calidad de comitente (UNAM), a un creador en calidad de persona comisionado a para llevar a cabo la producción de la obra (autor);
- c) No existe, vínculo laboral entre las partes;
- d) Conlleva en sí la prestación de un servicio especializado que comprende crear una obra determinada;
- e) Como obra futura, es importante que se definan las características de la obra a realizarse;

---

<sup>22</sup> PARETS Gómez, Jesús. Originalidad, creatividad y registro del Derecho de Autor. Sista, México. 2018,



- f) El encargo debe conllevar a cambio una contraprestación (ya sea en dinero o en especie);
- g) El sujeto destinatario de la comisión requiere una calidad específica, que es precisamente, ser un autor (persona física), o también puede tener la calidad de artista, interprete o ejecutante;
- h) La titularidad de los derechos patrimoniales, se reconoce en favor del que comisiona la producción de la obra, es decir al Comitente;
- i) Al comitente le corresponden las facultades relativas a la divulgación, integridad, de la obra objeto del encargo;
- j) Se debe respetar y mantener a perpetuidad el derecho moral de paternidad sobre la obra encargada;
- k) Para que una obra por encargo, pueda ser susceptible de registro legal, debe ir dirigida a la creación de una obra en las ramas protegibles por la LFDA, establecidas en el artículo 13 de dicha Ley:
  - I. Literaria
  - II. Musical, con o sin letra,
  - III. Dramática,
  - IV. Danza,
  - V. Pictórica o de dibujo,
  - VI. Escultórica y de carácter plástico,
  - VII. Caricatura e historieta,
  - VIII. Arquitectónica,



- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión,
- XI. Programas de cómputo,
- XII. Fotográfica,
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su colección o disposición de su contenido o materias, constituyen una creación intelectual

Como se ha señalado, uno de los efectos más importantes de la obra por encargo es que esta Casa de Estudios además de considerarse como titular de los derechos de explotación o patrimoniales sobre la obra creada por el autor, se le reconocerán los derechos de divulgación, integridad de la obra y de colección, facultades que se encuentran reguladas como derechos morales, no obstante, en todo momento le será reconocido la autoría a la persona creadora de la obra por encargo.

Para efectos de registro legal ante el INDAUTOR, la titularidad de los derechos patrimoniales debe acreditarse a través de un Contrato de Colaboración Remunerada o bien, Cartas de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales en favor de la UNAM, sustentadas en el artículo 83 de la LFDA.



## OBRAS HECHAS BAJO RELACIÓN LABORAL

La relación laboral es una figura de orden público y de interés social que consiste en la prestación de un trabajo subordinado, por lo que en términos del artículo 84 de la LFDA, así como de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico y el artículo 7 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución, la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras realizadas por los **académicos universitarios sujetos a una relación laboral**, le corresponden a la UNAM percibiendo los trabajadores académicos las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor. Lo anterior, incluye cualquier trabajo publicado por la UNAM, que sea producido por los mismos, en los términos de la Legislación Universitaria.

Por su parte el artículo 7 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de esta Universidad establece que en términos de los artículos 83 y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el Personal Académico, corresponde a la UNAM la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración remunerada de una o varias personas, o que sea realizada como consecuencia de una relación laboral, por lo que, de conformidad con los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, compete al Patronato Universitario, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario, la administración de los mencionados derechos.



Al respecto, es facultad exclusiva de las entidades académicas y dependencias universitarias editoras definir y aplicar sus propias pautas editoriales, velar por la debida cesión de derechos de autor y los permisos necesarios en favor de la UNAM, suscribir los debidos instrumentos contractuales con autores y colaboradores donde se acredite la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras antes de su publicación. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo V de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución y a la normatividad universitaria aplicable. Cabe señalar, que el Comité Editorial de cada entidad académica editora cuenta con un comité editorial interno, que tiene entre sus facultades exclusivas, decidir sobre la pertinencia de la publicación de obras intelectuales presentadas a su consideración, fijar las pautas editoriales internas y aprobar los proyectos de la propia entidad o dependencia editora.

### **CARACTERÍSTICAS DE UNA OBRA PRODUCTO DE UNA RELACIÓN LABORAL**

- Constituye una modalidad de transmisión de derechos patrimoniales en favor de la UNAM,
- La obra creada debe estar vinculada con la actividad laboral del autor,
- La facultad de facultad de divulgación, se reserva al empleador,
- El objeto de la obra laboral puede ser en la rama artística o literaria, creada con y por motivo de la relación de trabajo antes indicada,



## **OBRAS PRODUCTO DE PROYECTOS PAPIIT Y PAPIME**

La Titularidad de los Derechos Patrimoniales y de Propiedad Intelectual de las obras o trabajos resultado de proyectos como el Programa de Apoyo a Proyectos para Innovar y Mejorar la Educación (PAPIME), y el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación Tecnológica (PAPIIT), financiados por la Universidad Nacional Autónoma de México, corresponderán a esta Casa de Estudios, realizando la cesión, mediante la suscripción de Cartas de Reconocimiento de Derechos Patrimoniales o en su caso, el instrumento idóneo para el caso en particular.

Por lo que respecta a los Derechos Morales, la UNAM reconocerá en favor de quien participe en la creación de obras o invenciones, al personal académico, alumnado o personas ajenas, su calidad de autores.

## **SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNAM PUEDE USAR LAS OBRAS INTELECTUALES**

- Cuando la Universidad sea titular de los derechos patrimoniales como consecuencia de la relación laboral con fundamento en el artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el artículo 46 de su Reglamento y la Cláusula 105 del contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM.
- Cuando la UNAM comisione directamente la realización de una obra por encargo cubriendo la contraprestación correspondiente, con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



- Cuando se cuente por escrito con la transmisión o la autorización correspondiente de los titulares de los derechos patrimoniales para el uso o explotación de las obras que se encuentren fijadas en cualquier medio, ya sea de forma impresa, electrónica o similar, siempre que se respeten los derechos morales de los creadores de las obras respectivas, lo anterior de conformidad con los artículos 24, 27 y 30 de la citada LFDA, a fin de no violar derechos de autor y no incurrir en alguna infracción en materia de comercio.

El artículo 24 de la LFDA establece que, en virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales de los autores o colaboradores.

De conformidad con el artículo 27 de la LFDA, los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
- II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
  - a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
  - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas;
  - c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e internet, y



- d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
- a) Cable;
  - b) Fibra óptica;
  - c) Microondas;
  - d) Vía satélite, o
  - e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse
- IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 LFDA (arrendamiento de programas de computación o base de datos)
- V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y



VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en la LFDA.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.

- Cuando se trate de reproducción de obras completas o partes de una obra, fonograma, videograma, interpretación, ejecución o edición y se realice sin fines de lucro y con el único objeto de hacerla accesible a personas con discapacidad, con fundamento en el artículo 148, fracción VIII de la LFDA y en el art. 44 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Cuando las obras entren al dominio público con el requisito de respetar los derechos morales de los autores. Una obra pasa al dominio público cuando haya concluido la vigencia de los derechos patrimoniales que es toda la vida del autor más cien años a partir de su muerte.
- Cuando las obras sean utilizadas conforme a los términos del artículo 148 de la LFDA, consideradas como excepciones, los requisitos que se deben de cumplir es que no se debe de afectar la explotación normal de la obra, no causar algún perjuicio al autor, ni alterar la obra y deberá citarse la fuente, es decir, solo se usaran las obras bajo los supuestos y términos que prevé el citado artículo.



## **LOS TÍTULOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, PARTE DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

Será la Dirección General del Patrimonio Universitario la que resguarde, custodie y administre los certificados de registro de obras y reservas de derechos al uso exclusivo del título de las creaciones artísticas e intelectuales, así como de las publicaciones periódicas generadas por esta Casa de Estudios y respecto de las cuales es titular de derechos patrimoniales. En consecuencia, dicha dependencia universitaria es competente para acordar el otorgamiento de autorizaciones y permisos para utilizar y explotar el patrimonio universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios y el Reglamento Interior del Patronato Universitario, así como con el artículo 19 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución.



**ANEXO 1**

**MODELOS DE CARTAS**

**(PARA EL REGISTRO LEGAL DE OBRA)**



## CARTA QUE SUSCRIBE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNAM

### INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

#### PRESENTE

Por este conducto, me permito informarle que los derechos patrimoniales de la obra “\_\_\_\_\_” del (o los) colaborador(es) \_\_\_\_\_, pertenecen a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM), con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que el (o los académicos o investigadores...) \_\_\_\_\_ que colaboró (colaboraron) en la realización de la obra mencionada, forma(n) parte del personal académico de la UNAM, en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico y demás disposiciones aplicables, el cual tiene la categoría de \_\_\_\_\_, por lo que se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente.
2. Que los trabajadores académicos percibirán las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor, por los trabajos realizados al servicio de la UNAM, de acuerdo con lo convenido en las cláusulas 43 y 105 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

Con base en lo anterior, los derechos patrimoniales de la obra denominada “\_\_\_\_\_”, pertenecen a la UNAM.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a (día) de (mes) de (año)

**(NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA)**

**(NOMBRE Y FIRMA DEL COLABORADOR O COLABORADORES)**

**NOTA: PARA EL CASO QUE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA PARTICIPE TAMBIÉN COMO AUTOR, LA CARTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL SECRETARIO ACADEMICO O SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ETC. Y TAMBIÉN LA FIRMA DEL TITULAR EN SU CALIDAD DE AUTOR.**



**CARTA QUE SUSCRIBE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNAM**

**INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito informarle que los derechos patrimoniales de la obra “\_\_\_\_\_” del (o los) colaborador(es) \_\_\_\_\_, pertenecen a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM), con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el (o los académicos o investigadores...) \_\_\_\_\_ que colaboró (colaboraron) en la realización de la obra mencionada, forma(n) parte del personal administrativo de la UNAM, en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Personal Administrativo al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás disposiciones aplicables.
2. Que está(n), adscrito (s) a (NOMBRE DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA), por lo que se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente.

Con base en lo anterior, los derechos patrimoniales de la obra denominada “\_\_\_\_\_”, pertenecen a la UNAM.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a (día) de (mes) de (año)

**(NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA)**

**(NOMBRE Y FIRMA DEL COLABORADOR O COLABORADORES)**



**CARTA PARA COLABORADORES EXTERNOS A LA UNAM**

**INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
DIRECCIÓN DE REGISTRO, SUBDIRECCIÓN DE  
REGISTRO DE OBRAS Y CONTRATOS  
P R E S E N T E**

La que suscribe, (\*) \_\_\_\_\_, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que colaboré de manera remunerada en la realización de la obra denominada " \_\_\_\_\_", cuya titularidad de los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**A T E N T A M E N T E**

Ciudad de México, a (día) de (mes) de (año).

**(\*)(NOMBRE Y FIRMA)**

**NOTA: ESTA CARTA SE UTILIZA PARA AUTORES O COLABORADORES QUE PARTICIPARON EN UNA OBRA Y QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LA UNAM. LA PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNAM, SE CONSIDERA COMO AUTOR O COLABORADOR EXTERNO.**



**CARTA EN LA QUE SE MANIFIESTA QUE LA UNAM ES LA CASA EDITORA QUE PUBLICA LA OBRA**

**C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR  
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
P R E S E N T E**

*(NOMBRE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD ACADÉMICA O DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, O EN SU CASO, LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE)*, en mi calidad de *(CARGO O NOMBRAMIENTO)* de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, por este acto manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la obra denominada: \_\_\_\_\_, es editada por esta Casa de Estudios.

Se entrega la presente para los efectos a que haya lugar.

*Atentamente*

*“POR MI RAZÁ HABLARÁ EL ESPÍRITU”*

*Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a (día) de (mes) de (año)*

**NOMBRE Y FIRMA**

**DEL DIRECTOR (O EN SU CASO, ANOTAR NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA DESIGNADA)**

**NOTA:** La presente carta únicamente se utiliza para obras a registrarse en la rama literaria, si la obra a registrar pertenece a otra rama, en lugar de la carta, deberá remitir el recibo de pago original.



**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS, PONENCIAS, DIVERSOS TEXTOS, VIDEOCONFERENCIAS, WEBINAR, STREAMING Y DEMÁS EVENTOS DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES**

FECHA: \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

*(El/La)* que suscribe, (*NOMBRE DEL AUTOR/A*), autor(a) del [artículo, ponencia, conferencia, webinar, etc.] intitulado(a) \_\_\_\_\_ que se llevó a cabo el (*DÍA, MES Y AÑO*), autorizo a la Universidad Nacional Autónoma de México, su divulgación, publicación, comunicación pública, ejecución o representación pública, distribución y reproducción así como la creación de obras derivadas, en cualquier soporte material, vía electrónica, incluyendo sus repositorios institucionales o en cualquier medio conocido o por conocerse para que pueda ser utilizado por dicha Universidad, con fines académicos.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que soy el autor y titular de los derechos patrimoniales del/la (*artículo, ponencia o conferencia*), por lo que libero a la Universidad Nacional Autónoma de México de toda responsabilidad presente o futura que pudiera surgir respecto de la obra objeto de la presente autorización y que pudiera afectar intereses de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**(FIRMA DEL AUTOR O COLABORADOR DEL/LA ARTÍCULO, PONENCIA O CONFERENCIA)**



**INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**P R E S E N T E**

(*El/La*) que suscribe, (*NOMBRE DEL AUTOR/A*), autor(a) del artículo denominado \_\_\_\_\_  
[(*o en su caso: ...ponencia o conferencia*) intitulada \_\_\_\_\_ que se llevó a cabo el (*DÍA, MES y AÑO*)], autorizo a la Universidad Nacional Autónoma de México, su divulgación, publicación, comunicación pública, ejecución o representación pública, distribución y reproducción, en cualquier soporte material, vía electrónica o cualquier medio conocido o por conocerse, y pueda ser utilizado como más convenga a dicha Universidad, en la edición de la obra, memoria o compilación que corresponda o en la publicación periódica o difusión vía red de cómputo denominada \_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que soy el autor y titular de los derechos patrimoniales del/la (*artículo, ponencia o conferencia*), por lo que libero a la Universidad Nacional Autónoma de México de toda responsabilidad presente o futura que pudiera surgir respecto de la obra objeto de la presente autorización y que pudiera afectar intereses de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**(FIRMA DEL AUTOR O COLABORADOR DEL/LA ARTÍCULO, PONENCIA O CONFERENCIA)**



**DATOS GENERALES DE LOS AUTORES O COLABORADORES QUE SON REQUERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDATOR) PARA EL TRAMITE DE REGISTRO LEGAL DE UNA OBRA**

**DESGLOSAR**

NOMBRE (S):  
PRIMER APELLIDO:  
SEGUNDO APELLIDO:  
FECHA DE NACIMIENTO:  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
NACIONALIDAD  
SEXO: MASCULINO ( ) FEMENINO ( )  
R.F.C.

**DOMICILIO: COMPLETO**

CALLE:  
NÚMERO EXTERIOR:  
NÚMERO INTERIOR:  
COLONIA:  
ALCALDÍA O MUNICIPIO:  
CÓDIGO POSTAL:  
ENTIDAD FEDERATIVA:  
PAÍS:

\*\*\*\*EN CASO DE TENER EL DOMICILIO EN EL EXTRANJERO FAVOR DE ADECUARLO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, A LOS DATOS QUE SE SOLICITAN\*\*\*\*\*

NUMERO TELEFÓNICO

\*PORCENTAJE DE PARTICIPACION: (QUE SE INTEGRA POR **100%** DIVIDIDO ENTRE TODOS LOS AUTORES O COLABORADORES QUE INTERVINIERON EN LA REALIZACION DE LA OBRA Y SE MENCIONEN SUS NOMBRES EN LA OBRA)

**NOTA:** Para el caso que el titular de la dependencia participe también como autor, la carta deberá ser suscrita por el secretario académico o administrativo, etc. y también lo suscribe el titular en su calidad de autor.



**ANEXO 2**

**FICHAS CATALÓGRAFICAS PARA SOLICITUD DE ISBN**



## FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA ELECTRÓNICA

### FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA ELECTRÓNICA DGAJ-UNAM

**Tipo de Obra:** Elija un elemento  
En caso de ser un Volumen proporcionar el ISBN de la Colección

**ISBN:**

**ORIGEN PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA**  
En caso de ser Digitalización de un Título que ya existe, proporcionar el ISBN de la Colección

**Origen:** Elija un elemento

**ISBN de Título existente:**

**INFORMACIÓN DEL TÍTULO**

**Título:**

**Subtítulo:**

**CLASIFICACIÓN TEMÁTICA**

**Temática principal:** Elija un elemento

**Subcategoría:**

Debe seguir el vínculo (ctrl+clic sobre el hipervínculo) para elegir una temática de acuerdo a la Obra en cuestión y señalar en el recuadro de "Subcategoría"  
[https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/docs/Thema\\_v1.2.7.pdf](https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/docs/Thema_v1.2.7.pdf)

**COLECCIÓN/SERIE**

**Nombre de la Colección:**

**Número de Volumen:**

**Nombre de la Serie:**

**Tipo de Contenido:** Elija un elemento

**Público Objetivo (Audiencia):** Elija un elemento

**Idioma:** Elija un elemento

1

ELABORADO POR DEAO con colaboración de MCFB



FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA ELECTRÓNICA  
DGAJ-UNAM

COLABORADORES

Señalar nombres completos y sin abreviaturas. En caso de ser de nacionalidad mexicana proporcionar los dos apellidos del colaborador o de lo contrario anexas la identificación oficial.

Nombres:

Apellidos:

Nacionalidad:

Rol: Elija un elemento



FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA ELECTRÓNICA  
DGAJ-UNAM

TRADUCCIÓN

¿Es una traducción?

SI  NO  En caso de ser Traducción llenar los siguientes campos

Del Idioma

Al idioma

Idioma Original

Título en el Idioma Original:

INFORMACIÓN DE EDICIÓN

No de Edición:

Fecha de publicación:

Coedición: SI  No

Coeditor:

COMERCIALIZABLE

¿Es comercializable? SI  NO

Disponibilidad: Elija un elemento

Precio en Moneda local:

Precio en Dólares:



FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA ELECTRÓNICA  
DGAJ-UNAM

No. de ejemplares oferta nacional:

No. de ejemplares oferta externa:

Oferta Total:

DESCRIPCIÓN DIGITAL

Tipo de soporte: Elija un elemento

En caso de ser Libro Digital en soporte físico llenar los siguientes recuadros

Formato del Producto: Elija un elemento

Tipo del Contenido del Producto: Elija un elemento

Medio electrónico o digital: Elija un elemento

Protección Técnica: Elija un elemento

Permiso de Uso: Elija un elemento

En caso de ser "PERMITIDO CON LIMITACIONES" -> Tipo de restricción de uso: Elija un elemento

Tamaño:  Elija un elemento

En caso de ser Libro Digital llenar los siguientes recuadros

Formato del Producto: Elija un elemento

Tipo del Contenido del Producto: Elija un elemento

Tipos de acceso: Elija un elemento

Protección Técnica: Elija un elemento

Permiso de Uso: Elija un elemento

En caso de ser "PERMITIDO CON LIMITACIONES" -> Tipo de restricción de uso: Elija un elemento

Tamaño:  Elija un elemento



## FICHA CATALOGRÁFICA OBRA IMPRESA

**FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA IMPRESA  
DGAJ-UNAM**

Tipo de Obra: Elija un elemento

*En caso de ser un Volumen proporcionar el ISBN de la Colección*

ISBN:



Oficina de la Abogacía General  
DGAJ  
Dirección General de Asuntos Jurídicos

**INFORMACIÓN DEL TÍTULO**

Título:

Subtítulo:

**CLASIFICACIÓN TEMÁTICA**

Temática principal: Elija un elemento

Subcategoría:

*Debe seguir el vínculo (ctrl+clic sobre el hipervínculo) para elegir una temática de acuerdo a la Obra en cuestión y señalar en el recuadro de "Subcategoría"*  
[https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/docs/Thema\\_v1.2.7.pdf](https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/docs/Thema_v1.2.7.pdf)

**COLECCIÓN/SERIE**

Nombre de la Colección:

Número de Volumen:

Nombre de la Serie:

Tipo de Contenido: Elija un elemento

Público Objetivo (Audiencia): Elija un elemento

Idioma: Elija un elemento

1

ELABORADO POR DEAO con colaboración de MCFB



FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA IMPRESA  
DGAJ-UNAM

COLABORADORES

*Señalar nombres completos y sin abreviaturas. En caso de ser de nacionalidad mexicana proporcionar los dos apellidos del colaborador o de lo contrario anexas la identificación oficial.*

Nombres:

Apellidos:

Nacionalidad:

Rol: Elija un elemento



**FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA IMPRESA  
DGAJ-UNAM**

**TRADUCCIÓN**

¿Es una traducción?  SI  NO

Del Idioma

Al idioma

Idioma Original

Título en el Idioma Original:

**INFORMACIÓN DE EDICIÓN**

No de Edición:

Fecha de publicación:

Coedición:  Si  No

Coeditor:

**COMERCIALIZABLE**

¿Es comercializable?  SI  NO  Disponibilidad: Elija un elemento

Precio en Moneda local:

Precio en Dólares:

3

ELABORADO POR DEAG con colaboración de MCFB



FICHA CATALOGRÁFICA PARA OBRA IMPRESA  
DGAJ-UNAM

No. de ejemplares oferta nacional:

No. de ejemplares oferta externa:

Oferta Total:

DESCRIPCIÓN FÍSICA

Tipo de producto: Elija un elemento

Tipo de encuadernación: Elija un elemento

Tipo de papel: Elija un elemento si selecciono la opción "Otro" especifique el tipo de papel

Tipo de impresión: Elija un elemento

Nº de páginas:

Nº tintas: Elija un elemento

Tamaño: Ancho  cm Alto  cm

Gramaje: Elija un elemento

Peso total de libro impreso (gramos):  grs.



## ANEXO PARA AUTORES

### ANEXO DE FICHA CATALOGRÁFICA DGAJ-UNAM

#### COLABORADORES

*Señalar nombres completos y sin abreviaturas. En caso de ser de nacionalidad mexicana proporcionar los dos apellidos del colaborador o de lo contrario anexas la identificación oficial.*

Nombres:

Apellidos:

Nacionalidad:

Rol: Elija un elemento

Nombres:

Apellidos:

Nacionalidad:

Rol: Elija un elemento